

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Miguel Auza, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Miguel Auza, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0413/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Miguel Auza, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **29 de marzo de 2023**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **10 de abril de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **18 de abril de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el Municipio de **Miguel Auza , Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3885/2023** de fecha **28 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el Municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.

- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el Municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	8	4	4	1	IEI
				2	SEP
				1	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	7	1	6	6	PRA
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	7	0	7	7	REC
SEP	2	0	2	2	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	24	5	19	19	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04-1494/2023 de fecha 18 de Abril de 2023, el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el Ente Fiscalizado exhibió el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos impreso y en archivo electrónico, el cual suma un total de 2,451 predios en estado de morosidad, de los cuales 1,504 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 947 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad total de \$21,479,603.94 (veintiún millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos tres pesos 94/100 M.N.).

Mismo monto contempla contribuyentes morosos desde el año 1987, los cuales salvo que se encuentran en procesos vigentes de acciones administrativas y legales de cobro; es recomendable depurarlos del sistema ya que se consideran adeudos irrecuperables.

De lo anterior, el Ente Auditado debió exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación y/o justificación relativa a esta observación, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-22/29-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Miguel Auza, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, respecto a la recaudación del impuesto predial, se efectúen las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente sean recuperables, solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación adjuntando los documentos que demuestren las acciones realizadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4197/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia, en fecha 09 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, por lo que esta Entidad de Fiscalización la emite nuevamente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/29-001-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al Ente Fiscalizado, Miguel Auza, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, respecto a la recaudación del impuesto predial, se efectúen las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente sean recuperables, solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación adjuntando los documentos que demuestren las acciones realizadas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de Administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificados al Ente Auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, cuyo detalle se desglosa en el recuadro correspondiente.

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
1	Miguel Auza	2012	ASE-PFRR-036/2015	\$ 2,054,817.90	[REDACTED]	Resolución de fecha 14 febrero 2017 Notificado Municipio 12 junio 2017 PL.02-05-1452/2017 PL.02-05-1453/2017 PL.02-05-1454/2017
2	Miguel Auza	2013	ASE-PFRR-115/2015	\$ 986,467.16	[REDACTED]	Resolución de fecha 10 febrero 2022 Notificado Municipio 13 mayo 2022 PL.02-08-1659/2022 PL.02-08-1660/2022 PL.02-08-1661/2022

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
3	Miguel Auza	2015	ASE-PFRR-11/2018	\$5'148,548.87	[REDACTED]	Resolución de fecha 13 octubre 2022 Notificado Municipio 25 noviembre 2022 PL-02-08-4788/2022 PL-02-08-4789/2022 PL-02-08-4790/2022

Es importante mencionar que respecto a los Créditos Fiscales enunciados, también fueron observados en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, conforme al *Resultado RP-05, Observación RP-05 y Resultado RP-17, Observación RP-17*; en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2020; lo anterior, con base en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes, mismos que fueron notificados al Ente Fiscalizado, en fecha 22 de marzo de 2023 y 08 de abril de 2022, respectivamente.

De lo anterior el Municipio debió presentar entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el ejercicio fiscal 2022, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del total de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio número 01054 de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por la [REDACTED] Síndica Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 15 de agosto de 2023, mediante el cual manifiesta: **"... respecto a los créditos fiscales, cabe mencionar, que hasta el momento no se ha recuperado ningún cobro, por lo que continuaremos con el seguimiento correspondiente ..."**, por lo que la observación subsiste.

RP-22/29-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por la cantidad de **\$2,054,817.90**, en virtud de que el Ente Auditado no realizó acciones relativas al inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del crédito fiscal número de procedimiento ASE-PFRR-036/2015, mismo que prescribió en fecha, 14 de febrero de 2022, lo que causo un daño a la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4, 7, 49, 50 y 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 103 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/29-003 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado de Miguel Auza, Zacatecas, que respecto al Crédito Fiscal número ASE-PFRR-115/2015 que prescribe en fecha del 10 de febrero de 2027, realice las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, a través del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01190 de fecha 06 de noviembre de 2022, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 06 de noviembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual manifiesta: "...me permito llegar a usted lo solicitado ...

-Proceso de cobro, referente a los pliegos resarcitorios..."

-Oficio número 1189 de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por los [REDACTED] del [REDACTED] Presidente, Síndica, Secretario de Gobierno y Tesorera Municipales respectivamente, dirigido a [REDACTED] en el cual se le da nombramiento como ejecutor y/o notificador fiscal.

-Mandamiento de ejecución Fiscal de fecha 20 de septiembre de 2023, en contra del [REDACTED] y otros por la cantidad de \$3,011,626.58, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Miguel Auza, Zacatecas.

-Mandamiento de ejecución Fiscal de fecha 20 de septiembre de 2023, en contra de la [REDACTED] Acosta y otros por la cantidad de \$3,011,626.58, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Miguel Auza, Zacatecas.

-Denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación Mixta y/o en delitos cometidos por servidores públicos por la [REDACTED] en contra del [REDACTED]

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4197/2023 de fecha 27 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 09 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que aún y cuando el Municipio presentó evidencia documental de haber iniciado el procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución del crédito fiscal ASE-PFRR-036/2015, mismo que prescribió en fecha 14 de febrero de 2022, no se exhibió documentalmente el cobro de dicho crédito, mismo que fue notificado al municipio mediante el *Resultado RP-05, Observación RP-05 y Resultado RP-17, Observación RP-17* en los Informes Individuales de las Cuentas Públicas 2020 y 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, por lo que esta Entidad de Fiscalización Superior la emite nuevamente.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/29-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Órgano Interno de Control, que en el ejercicio de sus atribuciones y en caso de haber uno de los supuestos a los que refiere la Ley, Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, a fin de lograr la recuperación del crédito fiscal número de procedimiento ASE-PFRR-036/2015, mismo que prescribió en fecha, 14 de febrero de 2022.

RP-22/29-003-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al Ente Fiscalizado de Miguel Auza, Zacatecas, que respecto al Crédito Fiscal número ASE-PFRR-115/2015 que prescribe en fecha del 10 de febrero de 2027, realice las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, a través del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión de los bienes inmuebles propiedad del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, se observó que de un total 68 bienes, 65, no cuentan con escrituras y por ende no están inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y la totalidad no están inscritos ante el Registro Público de la Propiedad, mismos que se detallan en el siguiente recuadro:

	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA ESCRITURAS? CON		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	1300000	Relleno sanitario	La Liebre			x		x
2		Terreno para ampliar escuela	Camino a comunidad Menonita			X		X
3	3577366	Plaza Hidalgo	Zaragoza			x		x
4	89600	Campo deportivo Las Virgenes	Emilio Carranza			x		x
5	198004.8	Campo deportivo Emilio Carranza	Emilio Carranza			x		x
6	100321	Depósito de agua potable	Comunidad Menonita			x		x
7	2055650.3	Campo de Beisbol Guadalupano	Filipinas			x		x
8	5921609.25	Estadio Guillermo Talamantes	Estadio			x		x
9	5210716.25	Panteón Municipal	La Espuela			x		x
10	114149.75	Predio rústico	20 de Noviembre			x		x
11	1575080	Canchas deportivas	Edmundo Sánchez			x		x
12		Parque ruístico	Comunidad 20 de Noviembre			x		x
13	330369	Rastro municipal	Reforma			x		x
14	41482.35	Casa del pueblo	Colotlán			x		x
15	180934	Plazuela Donato Guerra	Donato Guerra			x		x
16		PREDIO RUSTICO	Onix			x		x
17		PREDIO RUSTICO	Prolongacion Guerrero s/n			x		x
18	136488.75	Plaza de Armas	20 de Noviembre			x		x
19	3658707	Plaza de Armas	Constitución			x		x
20	500887.5	Tiradero de basura viejo	Noreste de la cabecera			x		x
21	62124	Canchas de Basquet bol Las Islas	Comunidad Emilio Carranza			x		x
22		PLAZA COMUNITARIA	Miguel Aleman			x		x
23		TELEBACHILLERATO	Colonia 20 de Noviembre			x		x
24		BIBLIOTECA Y CENTRO COMUNITARIO	Tierra Generosa			x		x

	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
25		DIF Municipal				x		x
26		POZO DE AGUA PUBLICO Y URBANO				x		x
27	40000	Pozo NO. 1 123 CNA	Ejido Miguel Auza			x		x
28	520000	Terreno rústico para instalación de maquinaria	Juan Aldama			x		x
29	3250000	Relleno sanitario	Cabecera municipal			x		x
30	5800906.8	Alameda Central	Edmundo Sánchez			x		x
31	1097306.6	Plaza Colonia Estrella	Pirul, Cactus			x		x
32	7057.7	Biblioteca Pública	Comunidad Emilio Carranza			x		x
33		ESPACIO PUBLICO	Arroyo del compromiso(lavaderos)			x		x
34	180000	Predio rústico	Cueva del Mono			x		x
35	211004.3	Tanque de almacenamiento	Jardines de la Nueva España			x		x
36	228162	Biblioteca Pública Tierra Generosa	Tierra Generosa			x		x
37	1197859.65	Casa de Justicia CERESO	A Juan Aldama			x		x
38	50000	Pozo NO. 2 2278 CNA	Ejido Miguel Auza			x		x
39		Lienzo charro Municipal Heberto Guzman	Constitución			x		x
40	40000	Terreno para tanque elevado	Delicias de López Velarde			x		x
41	599650	Plaza pública	Manantial de La Honda			x		x
42		TELEBACHILLERATO	Emilio Carranza			x		x
43		Parque rústico	Delicias de López Velarde			x		x
44		PREDIO RUSTICO	Prolongacion Guerrero			x		x
45		PREDIO RUSTICO	Dionisio Triana			x		x
46	650000	Predio rústico	Rancho Blanco			x		x
47	6530227	Plaza Guadalupe	Constitución			x		x
48	429010.4	Campo deportivo	Colonia Estrella	x				x
49	1039672.4	Gimnasio municipal	Edmundo Sánchez			x		x
50	1294736	Mercado nuevo	Colotlán	x				x
51	1375958.9	Terreno La UCA	Los Ángeles			x		x
52		Rastro municipal	Juan Aldama			x		x
53		PREDIO RUSTICO	espaldas de casa de justicia			x		x
54	153422.5	Parque rústico	Manantial de La Honda			x		x
55		CAMPO DE BEISBOL TEQUILEROS	Emilio Carranza			x		x
56		Casa de la Cultura y Biblioteca Municipi	Edmundo Sánchez y Anahuac			x		x
57		Presidencia Municipal	Constitución			x		x
58		PREDIO RUSTICO	Emiliano Zapata			x		x
59	900000	Vivero municipal	Ojo de Agua			x		x
60		Depósito de agua potable	Viva Jesús			x		x
61	500000	2 Hectáreas Presa de Santiago	A un costado Presa de Santiago			x		x
62	478362.3	Plaza Jardines de La Nueva España	Laurel, Margaritas			x		x
63	1233193	Casa de Seguridad Pública	Niños Héroes			x		x
64		ESPACIO PUBLICO	Ruiz de haro			x		x
65		Pozos de agua potable	Ojo de Agua			x		x
66	46657	Baños públicos	Guz Águila			x		x
67		Plaza principal	Emilio Carranza			x		x
68		Predio Rustico de Labor de Agostadero	Ramon Corona "Barrio La Loma"			x		x

Por lo que, el Ente Auditado debió exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, la evidencia documental de las acciones realizadas por la Sindicatura Municipal al 31 de diciembre de 2022, con el objeto de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles faltantes, apegándose a lo establecido en los artículos los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativos al Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos.

Aunado a lo anterior, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dice: "Los Entes Públicos deberán actualizar periódicamente el valor catastral de sus bienes inmuebles, mediante un avalúo anual emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, debiendo reflejarlo en los informes contable-financieros que corresponda presentar a la Legislatura del Estado", deberá presentar la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2022.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio número 01054 de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por la [REDACTED] Síndica Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 15 de agosto de 2023, mediante el cual manifiesta: **"sirva el presente para hacerle llegar... donde requiere diversa información relacionada con los bienes inmuebles propiedad del municipio en proceso de regularización..."**

Escritura número 1004 de fecha 02 de febrero de 2023, correspondiente Predio Urbano ubicado entre calle en proyecto, calle corregidora y calle de la Colonia Estrella, del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, con una superficie total de 18,585 m².

Escritura número 529 de fecha 08 de junio de 2022, correspondiente Predio Urbano (antes rustico) ubicado en el barrio de la Loma, del municipio de Miguel Auza, con una superficie total de 11-35-75 hectáreas, en el cual se realizaron subdivisiones, según escrituras.

Evidencia de trámites realizados: Presupuestos de certificado de libertad de gravamen, comprobantes de pagos y avalúos Catastrales Urbano, sin embargo, la observación subsiste hasta que se demuestre que se han realizado las acciones de escrituración y Registro de la totalidad de los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio, además de la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2022.

RP-22/29-004 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Síndico Municipal, que respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio que no cuentan con escrituras que avalen la propiedad a favor del Ente Fiscalizado, se realicen las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, para la escrituración e inscripción ante el registro público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; además de presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, así como la realización de la actualización de sus bienes inmuebles.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01190 de fecha 06 de noviembre de 2023, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 06 de noviembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual manifiesta: **"...me permito llegar a usted lo solicitado ...Avances referentes a bienes Inmueble propiedad del municipio..."**

Escritura número 1004 de fecha 02 de febrero de 2023, correspondiente a un predio urbano ubicado entre calle en Proyecto, Calle Corregidora y Calle Lateral de la Colonia Estrella, del municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

Escritura número 509 de fecha 08 de junio de 2022, correspondiente a la protocolización de la autorización de subdivisiones respecto del Predio Urbano(antes rústico) ubicado en el Barrio de la Loma del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, con una superficie de 11-35-75 (once hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas).

Oficio número 150 de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el [REDACTED] Presidente, Síndico y Director de Obras y Servicios Públicos municipales, en el que se da opinión favorable para la tramitación de escrituras de un predio urbano, el cual se encuentra ubicado en la calle niños héroes, colonia centro, en la cabecera municipal de Miguel Auza, Zac.

Constancia a nombre de [REDACTED] expedida por el instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Promoción de Diligencias de Información Ad-Perpétuam, en la vía de Jurisdicción Voluntaria de Predio Urbano ubicado entre calles Niños Héroes y Gonzalo Villaseñor, colonia centro del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, emitida por la [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al C. Juez de Primera Instancia y de lo Familiar.

Plano de Predio Urbano ubicado en calle Niños Héroes, colonia centro del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

Oficio número 22 de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el [REDACTED] Encargado de Catastro.

Certificado de fecha 14 de abril de 2023, emitido por la Secretaría de Finanzas, respecto a un Predio Urbano ubicado entre calles Niños Héroes y Gonzalo Villaseñor, colonia centro del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

Certificado de fecha 18 de abril de 2023, emitido por la Secretaría de Finanzas, respecto a un Predio Urbano ubicado entre calles Niños Héroes y Gonzalo Villaseñor, colonia centro del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que aún y cuando el Municipio presentó evidencia documental de la escrituración de algunos bienes inmuebles, no se demostró la realización de las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, para la escrituración e inscripción ante el registro público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los 65 bienes, a fin de que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; además de que no se presentó la actualización de sus bienes inmuebles, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/29-004-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024, específicamente al Síndico Municipal, que respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio, continúe realizando las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, para la escrituración e inscripción ante el registro público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Mediante oficio número D.G./390/2022 de fecha 8 de abril de 2022, suscrito por el [REDACTED] Director General del SEDIF, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se anexa la relación analítica de saldos de cuotas de recuperación del Programa Asistencia Alimentaria, de las Administraciones Municipales del Estado de Zacatecas con este Instituto, con corte al 31 de diciembre del 2022, se conoció que corresponde al municipio de Miguel Auza, Zacatecas, la cantidad de **\$257,139.00**; sin presentarse documento que ampare el pago del adeudo a dicha Dependencia, por lo que el Municipio deberá exhibir el comprobante de que dicho adeudo ya fue liquidado.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación y/o aclaración a la observación realizada, motivo por el cual subsiste.

RP-22/29-005 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, con respecto a los adeudos relativos al DIF Estatal, realice las acciones necesarias, a fin de conciliar el adeudo informado además de efectuar los registros contables, y se refleje la situación real que guarda el municipio con dicha Institución.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4197/2023 de fecha 27 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 09 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre los pagos realizados al DIF Estatal por el adeudo registrado al 31 de diciembre de 2022 por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria por la cantidad de **\$257,139.00**, por lo que prevalece la recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/29-005-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al Ente Fiscalizado, con respecto a los adeudos relativos al DIF Estatal, realice las acciones necesarias, a fin de conciliar el adeudo informado además de efectuar los registros contables, y se refleje la situación real que guarda el municipio con dicha Institución.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

De la revisión efectuada a rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que el Ente Auditado no efectuó el entero de las retenciones ante la Universidad Autónoma de Zacatecas, reflejando un saldo

pendiente de enterar al 31 de diciembre del 2022 por la cantidad de \$899,116.40, cantidad que incluye un importe de \$838,992.86 del saldo al inicio del ejercicio, por lo que al cierre del año el monto que corresponde es por **\$60,123.54**, por lo que se solicita al Ente Auditado la evidencia documental del entero a la Universidad Autónoma de Zacatecas, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos, el detalle se presenta a continuación:

No.	Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
2117-02-04	UAZ	\$838,992.86	\$0.00	\$60,123.54	\$899,116.40

Cabe señalar, que durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación y/o aclaración relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-22/29-006 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, con relación al entero de las retenciones ante la Universidad Autónoma de Zacatecas, se realicen los enteros correspondientes considerando que es una obligación enterarlos y que dichos recursos no pertenecen al Municipio, a fin de que la información financiera sea confiable, veraz y oportuna y permita una adecuada toma de decisiones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4197/2023 de fecha 27 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 09 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, motivo por el cual esta Auditoría Superior del Estado, la emite nuevamente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/29-006-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al Ente Fiscalizado que, con relación al entero de las retenciones ante la Universidad Autónoma de Zacatecas, se realicen los enteros correspondientes considerando que es una obligación enterarlos y que dichos recursos no pertenecen al Municipio, a fin de que la información financiera sea confiable, veraz y oportuna y permita una adecuada toma de decisiones.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-06

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-22	01-06-22	91
Febrero	30-03-22	23-06-22	85
Marzo	30-04-22	23-06-22	54
1° Trimestre	30-04-22	23-06-22	54
Abril	30-05-22	22-07-22	53
Mayo	30-06-22	26-08-22	57
Junio	30-07-22	13-10-22	75
2° Trimestre	30-07-22	13-10-22	75
Julio	30-08-22	11-11-22	73
Agosto	30-09-22	02-12-22	63
Septiembre	30-10-22	11-01-23	73
3er trimestre	30-10-22	11-01-23	73
octubre	30-11-22	20-02-23	82
noviembre	30-12-22	24-02-23	56
diciembre	30-01-23	17-03-23	46
4to trimestre	30-01-23	17-03-23	46

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración relativa a esta observación.

RP-22/29-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano interno de Control del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, se presume presentaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como el 1°, 2°, 3° y 4° Trimestres del ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER, 194, 196, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4197/2023 de fecha 27 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 09 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare la entrega extemporánea de los informes contables financieros de los meses de enero a diciembre de 2022, así como del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2022, ya que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada período.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C [REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, así como los(as) regidores del H. Ayuntamiento que forman parte de la Comisión de Hacienda; no vigilaron que se entregaran en tiempo y forma los Informes Contable Financieros de los meses de enero a diciembre de 2022, así como del primero, segundo, tercero y cuarto Informe Trimestral del ejercicio, además de los C [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de mayo de 2022 y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022, toda vez que no entregaron en tiempo y forma los Informes Contables Financieros de los meses de enero a diciembre de 2022, así como del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 60 primer párrafo fracción III incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 86 fracciones III y XIV, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2022.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/29-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contable financiero de los meses de enero a diciembre de 2022, así como del primero, segundo, tercero y cuarto informe trimestral del año que nos ocupa, ya que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada período.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV 105 TER, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-07

Con la finalidad de verificar que los procesos laborales que tiene en contra el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas; se hubieran apegado al procedimiento que marcan los artículos 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, se realizó la Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública mediante el oficio número PL-02-04/1498/2023 de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y dirigido al [REDACTED] Apoderado Legal del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para lo cual se requirió la relación de las Demandas Laborales o Mercantiles interpuestas en contra del H. Ayuntamiento en el ejercicio 2022 y anteriores; señalando el estado en que se encuentra actualmente el proceso.

De lo anterior, el Municipio presentó en respuesta a la solicitud realizada, las demandas laborales en contra del Municipio mediante el oficio número 01012 de fecha 13 de julio de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido por esta Entidad de Fiscalización Superior el día 14 de julio del 2023, mismo que incluye los expedientes de demandas laborales de asuntos terminados y pendientes, los cuales datan de los años 2016 y 2017, como se detalla a continuación:

Datos del Expediente						
Nombre del Actor	Número de expediente	Fecha del inicio	Acción	Importe a Pagar	Estado en que se encuentra	Folios Número
[REDACTED]	531/2016	2016	Reinstalación y pago de diversas prestaciones	\$171,865.89	Descuento directo 31/10/2022	0182-0235
[REDACTED]	555/2016	2016	Reinstalación y pago de diversas prestaciones	\$240,083.87	Descuento directo 29/04/2022	003-078
[REDACTED]	248/2017	2017	Indemnización y pago de otras prestaciones	\$295,671.88	Descuento directo 17/10/2022	079-0181
[REDACTED]	509-2016	2016	Reinstalación y pago de prestaciones	N/A	Presentación de amparo de fecha 26 de noviembre de 2020-	236-299
[REDACTED]	183/2016	2016	N/A	\$1,920,314.12	No se encontró el expediente según oficio CONT/1535/22, emitido por el M.I. Ricardo Olivares Sánchez, dirigido al M.V.Z. Armando Perales Gándara de fecha 18 de mayo de 2022.	001-002
Total				\$2,627,935.76		

a) Con relación a las Demandas Laborales pagadas:

Según la información proporcionada por el Municipio en el oficio citado con antelación, se señaló que de algunas demandas laborales se efectuó el pago, mediante descuento directo de las aportaciones que deposita la Secretaría de Finanzas para el Fondo Único de Participaciones por concepto de "demandas laborales" por un importe total de \$2,627,935.76, como se detalla a continuación:

Nombre del Actor	Número expediente de	Fecha de inicio	Acción	Importe pagado	Estado que se encuentra	Folios Número
	531/2016	2016	Reinstalación y pago de diversas prestaciones	\$171,865.89	Descuento directo 31/10/2022	0182-0235
	555/2016	2016	Reinstalación y pago de diversas prestaciones	240,083.87	Descuento directo 29/04/2022	003-078
	248/2017	2017	Indemnización y pago de otras prestaciones	295,671.88	Descuento directo 17/10/2022	079-0181
	183/2016	2016	N/A	1,920,314.12	Descuentos directos 17/10/	001-002
Total				\$2,627,935.76		

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria número 0117552645, aperturada a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO denominada contablemente "MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA GASTO", se conoció que con relación a la ministración de los recursos del Ramo General 28, de las aportaciones que deposita la Secretaría de Finanzas para el Fondo Único de Participaciones se realizaron deducciones por concepto de "demandas laborales" por un importe de \$2,627,935.76, lo cual se detalla a continuación; observándose que no existe diferencia, con relación a lo manifestado por el Municipio:

CONSTANCIA DE FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES		
No. De Constancia	Mes	Importe de Deducciones: Demandas Laborales
FUP/0319/2022	Febrero	\$295,671.88
FUP/0667/2022	Marzo	\$171,865.89
FUP/0667/2022	Abril	\$240,083.87
FUP/1073/2022	Mayo	\$274,331.00
FUP/1073/2022	Junio	\$274,331.00
FUP/1769/2022	Agosto	\$342,913.00
FUP/2233/2022	Octubre	\$342,913.00
FUP/2465/2022	Noviembre	\$411,495.12
FUP/2755/2022	Diciembre	\$274,331.00
TOTAL		\$2,627,935.76
IMPORTE INFORMADO POR EL MUNICIPIO		\$2,627,935.76
DIFERENCIA		\$0.00

Continuando con lo anterior, derivado del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, en el Ejercicio Fiscal 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0118235562, denominada contablemente "MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA Fondo IV 2022", aperturada a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, se conoció que el Municipio

realizó diversas erogaciones mediante Transferencias Bancarias por concepto de pago de laudos laborales por un importe total de **\$668,283.72**, mismos que se detallan en el siguiente recuadro:

Nombre del Beneficiario	Póliza del SAACG	fecha de póliza del SAACG	No. de Transferencia	Importe erogado
[REDACTED]	C01469	17/10/2022	0098884020	\$ 295,671.88
[REDACTED]	C01470	31/10/2022	0056729012	171,865.89
[REDACTED]	C01881	31/12/2022	0036042060	200,745.95
Total				\$ 668,283.72

Presentando como soporte documental las pólizas emitidas por el SAACG, oficios emitidos por la Secretaría de Finanzas por el cual se les informa los descuentos por demanda laboral, así como memorándums emitidos por el Procurador Fiscal de la Secretaría de finanzas.

El Municipio no presentó la documentación correspondiente al expediente 183/2016, el cual contiene la demanda laboral del [REDACTED] por un importe de \$1,920,314.12.

Por lo anterior, se observa que el Municipio no dio cumplimiento a lo determinado en las recisiones laborales detalladas anteriormente y que causaron un daño al erario público del municipio de Miguel Auza, Zac., las cuales no se apegaron al procedimiento para configurar la recisión laboral contemplada en el Título Primero, Capítulo IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, vigente para dicho ejercicio fiscal correspondiente.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio número 01054 de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por la [REDACTED] Síndica Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 15 de agosto de 2023, mediante el cual manifiesta: **"sirva el presente para hacerle llegar... donde requiere diversa información relacionada...el pago de laudos laborales que afectar al erario público, específicamente del expediente 183/2016, por la cantidad de \$1,920.314.12 a nombre de [REDACTED]."**

- Copia fotostática de cheque número 401 de la cuenta bancaria 0011789644 de la Institución bancaria BRVA aperturada a nombre de la Secretaría de Finanzas, de fecha 23 de mayo de 2022 a favor de [REDACTED] por un importe de \$1,920,314.12, en el cual se señala que se recibió el cheque original.

-Expediente 183/2016, del actor [REDACTED] (indemnización y pago de otras prestaciones).

Sin embargo, la observación prevalece, en virtud de que aún y cuando el Municipio presentó documentación consistente en el expediente número 183/2016 mismo que refiere al pago por la cantidad de \$1,920,314.12, toda vez que se conoció que no se dio cumplimiento a lo determinado en las recisiones laborales detalladas anteriormente y que causaron un daño al erario público del municipio de Miguel Auza, Zac., las cuales no se apegaron al procedimiento para configurar la recisión laboral contemplada en el Título Primero, Capítulo IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, vigente para dicho ejercicio fiscal correspondiente.

RP-22/29-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público de Miguel Auza, Zacatecas, en virtud de que, con relación a Laudos Laborales, no se presentó por parte de las Administraciones Municipales correspondientes evidencia de haber realizado los procedimientos a lo que marca la Ley, así como al Capítulo V del Título Primero de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, como se detalla a continuación:

Relativo a la ministración de los recursos del Ramo General 28, de las aportaciones que deposita la Secretaría de Finanzas para el Fondo Único de Participaciones de las cuales se realizaron deducciones por concepto de "demandas laborales" por un importe de **\$2,627,935.76**, del cual deriva del expediente número 183/2016 mismo que refiere al pago por la cantidad de \$1,920,314.12, toda vez que se conoció que no se dio cumplimiento a lo determinado en las recisiones laborales y, respecto de la cantidad de \$668,283.72 derivada de las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria del Fondo IV.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Capítulo Quinto del Título Primero de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01190 de fecha 06 de noviembre de 2023, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 06 de noviembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual manifiesta: "...me permito llegar a usted lo solicitado ...

-Expediente número 183/2016 a nombre del [REDACTED] emitido por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática Zacatecas.

-Expediente número 531/2016 a nombre del [REDACTED] emitido por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática Zacatecas.

-Expediente número 555/2016 a nombre de la [REDACTED] emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Zacatecas.

-Expediente número 348/2017 a nombre del [REDACTED] emitido por el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Zacatecas.

-Expediente número 509/2016 a nombre de la [REDACTED] emitido por el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que aún y cuando el Municipio, presentó expedientes emitidos por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática Zacatecas y por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Zacatecas, se señaló que de algunas demandas laborales se efectuó el pago, mediante descuento directo de las aportaciones que deposita la Secretaría de Finanzas con el Fondo Único de Participaciones por concepto de "demandas laborales" por un importe total de \$2,627,935.76, de la misma manera de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) el Municipio realizó diversas erogaciones mediante Transferencias Bancarias por concepto de pago de laudos laborales por un importe total de **\$668,283.72**,

observando que el Municipio no dio cumplimiento a lo determinado en las recisiones laborales y que causaron un daño al erario público del municipio de Miguel Auza, Zac., las cuales no se apegaron al procedimiento para configurar la recisión laboral contemplada en el Título Primero, Capítulo IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, vigente para dicho ejercicio fiscal correspondiente; por lo que, se dará seguimiento en la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2023, para corroborar que las erogaciones realizadas por este concepto, se hayan realizado el procedimiento respectivo para configurar la recisión laboral, contemplado en los artículos 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-22/29-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/29-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, realizará actividades de seguimiento a la relación de las Demandas Laborales o Mercantiles Interpuestas en contra del municipio de Miguel Auza, Zacatecas en el ejercicio 2022 y anteriores y que se encuentran en proceso, a fin que en el caso de que se presenten erogaciones por el concepto de liquidaciones por demandas, se haya realizado el procedimiento respectivo para configurar la recisión laboral contemplado en los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los contenidos en el Capítulo Quinto del Título Primero de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

Mediante oficio No. 349001920100/SC500/2023 de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Jefe de Servicios de Afiliación y Cobranza, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado del Zacatecas, mediante el cual anexa los adeudos correspondientes a municipios y órganos operadores del Sistema de Agua Potable del Estado por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez, Capitales Constitutivos, Accesorios y Actualizaciones al 31 de diciembre de 2022, así como, los convenios de pago suscritos con el Instituto, se conoció que corresponde al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, la cantidad de **\$26,947,319.20**, según se detalla a continuación:

<u>Miguel Auza, Zac.</u>	
C.O.P	\$ 6,346,458.63
Actualización	2,329,024.71
Recargos	5,559,846.61
Multas	4,864,870.82
Subtotal	19,100,200.77
Retiro, Cesantía y Vejez	\$ 3,309,109.67
Actualización	1,439,536.93
Recargos	3,098,471.84
Subtotal R.C.V.	7,847,118.44
Total C.O.P. +R.C.V.	\$26,947,319.20

De lo anterior, el Municipio no presentó evidencia documental que ampare las acciones realizadas a fin de conciliar el adeudo informado por las autoridades del IMSS con los registrados en la contabilidad del ente auditado, o en su caso de que dicho adeudo ya fue liquidado.

Cabe señalar, que durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación y/o aclaración relativa a la observación, motivo por el cual subsiste.

RP-22/29-009 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, con relación al adeudo total al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de **\$26,947,319.20** con el IMSS, por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP), Seguro de Retiro Cesantía y Vejez (RCV), Capitales, Constitutivos, Accesorios y Actualizaciones, efectúe acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el IMSS, mediante la formalización de Convenios de pago con apego al artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2022 y subsecuentes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4197/2023 de fecha 27 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 09 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, motivo por el cual esta Entidad de Fiscalización la emite nuevamente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/29-009-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al Ente Fiscalizado que, con relación al adeudo total al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de **\$26,947,319.20** con el IMSS, por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP), Seguro de Retiro Cesantía y Vejez (RCV), Capitales, Constitutivos, Accesorios y Actualizaciones, efectúe acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el IMSS, mediante la formalización de Convenios de pago con apego al artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2022 y subsecuentes.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LADRFEZyM), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$105,212,567.20), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$101,581,767.07), por la cantidad de \$3,630,800.13, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, por lo que, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la LDFEFM y 47 de la LADRFZyM.

Concepto	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / Reducciones	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Estimado Recaudar	Por
Impuestos	7,235,000.00	-	7,235,000.00	7,368,142.53	7,368,142.53	133,142.53	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	
Derechos	6,617,000.00	-	6,617,000.00	2,628,106.32	2,628,106.32	-	3,988,893.68
Productos	125,000.00	-	125,000.00	4,884.24	4,884.24	-	120,115.76
Aprovechamientos	1,336,000.00	-	1,336,000.00	124,933.90	124,933.90	-	1,211,066.10
Ingresos por Ventas de Bienes	-	-	-	-	-	-	
Participaciones y Aportaciones	83,980,000.00	-	83,980,000.00	91,455,700.08	91,455,700.08	7,475,700.08	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otra Ayudas	-	-	-	-	-	-	
Ingresos Derivados de Financiamientos	4,500,000.00	-	4,500,000.00	-	-	-	4,500,000.00
INGRESOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	103,793,000.00	-	103,793,000.00	101,581,767.07	101,581,767.07	-	2,211,232.93

Concepto	Egresos Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio
Capítulo 1000 Servicios Personales	34,486,500.00	8,576,540.32	43,063,040.32	42,787,658.73	42,780,648.41	42,363,790.64	42,363,790.64	282,391.91
Capítulo 2000 Materiales y Suministro	7,630,000.00	5,559,041.01	13,189,041.01	12,922,336.55	12,921,020.27	12,265,405.78	12,240,225.51	268,020.74
Capítulo 3000 Servicios Generales	24,941,500.00	13,714,565.01	11,226,934.99	11,032,989.50	11,029,178.90	10,072,721.76	10,072,721.98	197,756.09
Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios	9,850,000.00	11,046,073.80	20,896,073.80	20,854,333.91	20,861,333.91	20,834,333.91	20,834,333.91	34,739.89
Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	585,000.00	4,497,796.86	5,082,796.86	5,051,880.46	5,051,880.46	4,919,320.46	4,919,320.46	30,916.40
Capítulo 6000 Inversión Pública	21,800,000.00	9,231,494.75	12,568,505.25	12,568,505.25	12,568,505.25	8,981,274.32	8,981,274.32	-
Capítulo 9000 Deuda Pública	4,500,000.00	-	4,500,000.00	-	-	-	-	4,500,000.00
Egresos Totales	103,793,000.00	6,733,392.23	110,526,392.23	105,217,704.40	105,212,567.20	99,436,846.87	99,411,666.82	5,313,825.03
- Amortización de la Deuda (9000): 9100 Amortización de la Deuda Pública 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	-	-	-	-	-	-	-	-
GASTOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	103,793,000.00	6,733,392.23	110,526,392.23	105,217,704.40	105,212,567.20	99,436,846.87	99,411,666.82	5,313,825.03

CONCEPTO	Aprobado/ Estimado	Ampliaciones / Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado/ Recaudado	%
BALANCE PRESUPUESTARIO ART. 6 LDF	-	-6,733,392.23	- 6,733,392.23	- 3,630,800.13	2,170,100.25	-3.45%

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración relativa a esta observación.

RP-22/29-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano interno de Control del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, se presume no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LADRFEZyM) en materia de Balance Presupuestario, toda vez que el Ente Fiscalizado presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir la amortización de la deuda fueron superiores a los ingresos totales devengados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15, 19, 20, 21, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 16, 17, 18, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 2 primer párrafo, fracción XII, 103, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER, 194, 205, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4197/2023 de fecha 27 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría del Presidente Municipal, en fecha 09 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre el incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LADRFEZyM) en materia de Balance Presupuestario, toda vez que los egresos totales devengados sin incluir la amortización de la deuda fueron superiores a los ingresos totales devengados.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 15, 19, 20 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 16, 17, 18, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C [REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, no vigilaron que se realizaran las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la LDFEFM y 47 de la LADRFEZyM, así como los C [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de mayo de 2022 y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022, toda vez que no realizaron las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la LDFEFM y 47 de la LADRFEZyM, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2022.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/29-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por lo que se presume no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LADRFEZyM) en materia de Balance Presupuestario, toda vez que el Ente Fiscalizado presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir la amortización de la deuda fueron superiores a los ingresos totales devengados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV 105 TER, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-10

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas

(CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, incumpliendo con el supracitado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior, durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-22/29-011 Recomendación

Se recomienda al municipio de Miguel Auza, Zacatecas, elaborar y presentar el Manual de Contabilidad, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4197/2023 de fecha 27 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 09 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, motivo por el cual esta Entidad de Fiscalización la emite nuevamente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/29-011-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al municipio de Miguel Auza, Zacatecas, elaborar y presentar el Manual de Contabilidad, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-11

Derivado de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas de la Cuenta Pública 2021, del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, de la Acción a Promover Derivada **RF-21/55-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, misma que hace referencia a la verificación de lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, se solicita al Órgano Interno de Control, que en el ejercicio de sus atribuciones y en caso de haber uno de los supuestos a los que refiere la Ley, Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, derivados del proceso de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a 2021-2024, presentando la evidencia documental sobre el seguimiento y estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción de las Administraciones Municipales.

Cabe señalar, que durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación y/o aclaración relativa a la presente observación, motivo por el cual subsiste.

RP-22/29-012 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Órgano Interno de Control, que en el ejercicio de sus atribuciones y en caso de haber uno de los supuestos a los que refiere la Ley, Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, derivados del proceso de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a 2021-2024, presentando la evidencia documental sobre el seguimiento y estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción de las Administraciones Municipales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4197/2023 de fecha 27 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 09 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que le dio seguimiento y estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción de las Administraciones Municipales.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/29-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Órgano Interno de Control, que en el ejercicio de sus atribuciones y en caso de haber uno de los supuestos a los que refiere la Ley, Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, derivados del proceso de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a 2021-2024, presentando la evidencia documental sobre el seguimiento y estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción de las Administraciones Municipales.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-12

Derivado de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas de la Cuenta Pública 2021, del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, de la Acción a Promover Derivada **RP-21/29-022-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores** que hace referencia al cumplimiento a lo establecido al ACUERDO #113, se verificó que el Municipio no presentó evidencia del cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

RP-22/29-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Municipio presente evidencia documental relativa al cumplimiento de lo establecido en el ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4197/2023 de fecha 27 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 09 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental relativa al cumplimiento de lo establecido en el ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/29-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Municipio presente evidencia documental relativa al cumplimiento de lo establecido en el ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara el ejercicio de los recursos correspondientes al Programa de Modernización Catastral de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Zacatecas (SEDUVOT) que le fueron entregados al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, en el Ejercicio Fiscal 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0119605851, denominada contablemente SEDUVOT aperturada a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), en la cuenta número 1112-01-0112, se conoció que el Municipio realizó una erogación mediante transferencia bancaria por un importe total de **\$308,043.80**, según se detalla a continuación:

No. de Póliza del SAACG	Fecha de póliza del SAACG	Concepto del SAACG	Fecha de cobro según estado de cuenta	Importe
C02031	23/12/2022	Combo, Mavic 3 E RTK 2 BATERIAS , GNSS RTK2, JI TERRA PRO, OVERSEAS (1 DEVICE, 1 YEAR) PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL GP	23/12/2022	\$ 308,043.80
Total				\$ 308,043.80

De lo anterior el Municipio presentó documentación comprobatoria de la erogación realizada, consistente en póliza número C02031 emitida por el SAACG de fecha de fecha 23 de diciembre de 2022, Comprobante de Transferencia Bancaria, Orden de Pago, Cotización de fecha 14 de diciembre de 2022, emitida por SONAREX, evidencia fotográfica y oficio número 2388 de fecha 14 de diciembre de 2022 mediante el cual se certifica el Acta de Cabildo correspondiente al día 20 de octubre de 2022, en la cual se analizó, discutió y aprobó la incorporación al Programa de Modernización Catastral en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Zacatecas. Sin embargo, el Municipio no presentó la Factura CFDI a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, misma que debe de reunir los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$308,043.80, además de la siguiente documentación:

- Vales de resguardo de los bienes adquiridos, mediante los cuales los responsables se comprometen a dar buen uso, cuidar y resguardar de la mejor manera posible los bienes a su cargo, debidamente requisitado y firmados por los funcionarios responsables, anexando fotocopia de la identificación oficial de los responsables.
- Cotizaciones (de cuando menos 2 proveedores) de los bienes adquiridos, que garanticen las mejores condiciones al Municipio, observando los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.
- Evidencia de su incorporación en el Inventario de Bienes Muebles del Municipio.
- Contrato realizado por la compra venta de los bienes adquiridos, debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas, que formalice la enajenación de los bienes detallando las características y precio a pagar, anexando fotocopia de identificación oficial del vendedor, a fin de cotejar la autenticidad de la firma.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio número 01054 de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por la [REDACTED] Sindica Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 15 de agosto de 2023, manifiesta: “ *sirva el*

presente para hacerle llegar... donde requiere diversa información relacionada...respecto... De igual manera adjunto información respecto a programa de modernización catastral."

Anexando además la siguiente observación:

- Cotización número R1902349 de fecha 04 de agosto de 2022, emitida por DTM Topografía.
- Cotización con folio número Q108309 de fecha 23 de marzo de 2022, emitida por DJI Enterprise
- Cotización con folio número 28497 de fecha 17 de noviembre de 2021, emitida por Equipos y Consumibles de Occidente de S.A. de C.V.

Sin embargo, la observación subsiste en virtud de que aún y cuando el Municipio presentó las cotizaciones solicitadas, no anexó la Factura CFDI a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, misma que debe de reunir los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$308,043.80, además de la siguiente documentación: Vales de resguardo de los bienes adquiridos, mediante los cuales los responsables se comprometen a dar buen uso, cuidar y resguardar de la mejor manera posible los bienes a su cargo, debidamente requisitado y firmados por los funcionarios responsables, anexando fotocopia de la identificación oficial de los responsables, así como evidencia de su incorporación en el Inventario de Bienes Muebles del Municipio.

Contrato realizado por la compra venta de los bienes adquiridos, debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas, que formalice la enajenación de los bienes detallando las características y precio a pagar, anexando fotocopia de identificación oficial del vendedor, a fin de cotejar la autenticidad de la firma.

RF-22/29-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas por la cantidad de **\$308,043.80**, en virtud que con relación a las erogaciones realizadas del Programa de Modernización Catastral de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Zacatecas (SEDUVOT), el Municipio no presentó la documentación que justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados consistente en: vales de resguardo de los bienes adquiridos, mediante los cuales los responsables se comprometen a dar buen uso, cuidar y resguardar de la mejor manera posible los bienes a su cargo, debidamente requisitado y firmados por los funcionarios responsables, anexando fotocopia de la identificación oficial de los responsables, así como evidencia de su incorporación en el Inventario de Bienes Muebles del Municipio y contrato realizado por la compra venta de los bienes adquiridos, debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas, que formalice la enajenación de los bienes detallando las características y precio a pagar, anexando fotocopia de identificación oficial del vendedor, a fin de cotejar la autenticidad de la firma.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 primer párrafo y 43, fracción I primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01190 de fecha 06 de noviembre de 2023, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 06 de noviembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual manifiesta: "...me permito llegar a usted lo solicitado ...

-Expediente del Programa de Modernización Catastral..."

-Factura con folio número 1051 de fecha 23 de diciembre de 2022, emitido por [REDACTED] por concepto de suministro combo Mavic 3E RTK+2 baterías, licencia anual DJI TERRA PRO por un importe de \$308,043.80.

-Contrato de adquisición de combo Mavic 3E rtk+2 baterías+GNSS trk 2 para Catastro de fecha 22 de diciembre de 2022.

-Identificación expedida por el INE a nombre de [REDACTED]

-Resguardos de bienes muebles de fecha 28 de agosto de 2023, debidamente requisitados y firmados.

-Analítica Trimestral del cuarto trimestre de adquisiciones de ejercicio 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa: La cantidad de \$308,043.80, en virtud de que el Municipio presentó evidencia documental que justifica y/o demuestra que la erogación se aplicó en actividades propias del municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara el ejercicio de los recursos correspondientes al Programa de Modernización Catastral de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Zacatecas (SEDUVOT) que le fueron entregados al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, en el Ejercicio Fiscal 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0119605851, denominada contablemente SEDUVOT aperturada a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), en la cuenta número 1112-01-0112, se conoció que el Municipio realizó erogaciones mediante transferencias bancarias por un importe total de **\$153,000.00**, según se detalla a continuación:

PÓLIZA	TRANSFERENCIA		PROVEEDOR	FACTURA (CFDI)			CONCEPTO
	NO	FECHA		NO. FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	IMPORTE	
C02023	4219	29/12/2022	[REDACTED]	E981	26/12/2022	\$29,000.00	Servicios para el Seguimiento y Verificación del uso de Recurso Federal FISE del Ejercicio Fiscal 2022.
C02025	4230	29/12/2022	[REDACTED]	E982	26/12/2022	\$29,000.00	Servicios para el Seguimiento y Verificación del uso de Recurso Federal FISE del Ejercicio Fiscal 2022.
C02027	5021	23/12/2022	[REDACTED]	69F8F	15/12/2022	\$14,000.00	Pago de Servicios Profesionales por concepto de Seguimiento y Verificación del uso de Recursos Federal FISE Ejercicio Fiscal 2022.
C02028	5013	23/12/2022	[REDACTED]	7328E	15/12/2022	\$14,000.00	Pago de Servicios Profesionales por concepto de Seguimiento y Verificación del uso de Recursos Federal FISE Ejercicio Fiscal 2022.
C02029	5086	23/12/2022	[REDACTED]	888E1	23/12/2022	\$53,000.00	Diseño y elaboración del Reglamento Municipal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

PÓLIZA	TRANSFERENCIA		FACTURA (CFDI)				CONCEPTO
	NO	FECHA	PROVEEDOR	NO. FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	IMPORTE	
							Programa de Modernización de Registros Públicos y de Catastro)
C02030	5028	23/12/2022		DF2FA	23/12/2022	\$14,000.00	Pago de Servicios Profesionales por concepto de Seguimiento y Verificación del uso de Recursos Federal FISE Ejercicio Fiscal 2022.
TOTAL:						\$153,000.00	

De lo anterior, el Municipio presentó como soporte documental de las erogaciones realizadas, Pólizas del SAACG, Comprobantes de Transferencias Bancarias, Órdenes de Pago, oficio número 2388 de fecha 14 de diciembre de 2022 en el cual se certifica el Acta de Cabildo correspondiente al día 20 de octubre de 2022, en el cual se analizó, discutió y aprobó la incorporación al Programa de Modernización Catastral en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Zacatecas, Facturas CFDI a nombre de El Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, mismas que reúnen los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2022, sin embargo, no exhibe la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio, consistente en:

- Con relación a las erogaciones realizadas por la cantidad de \$100,000.00 evidencia documental que muestre el beneficio recibido al Municipio por la Incorporación al Programa de Modernización Catastral en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como de los trabajos realizados por la empresa [REDACTED] y por el [REDACTED] debidamente validados por el Titular del Órgano Interno de Control, además de los contratos de prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados por las partes involucradas, anexando fotocopia de identificación oficial de los prestadores de servicio.
- Con relación a la erogación realizada por la cantidad de \$53,000.00 por concepto de Diseño y elaboración del Reglamento Municipal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se deberá presentar:
 - Contrato celebrado por la prestación de servicios, debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas, que formalice el servicio realizado, que detalle el plazo de elaboración del Reglamento Municipal de la Comisión para la Regulación y Tenencia de la Tierra y el monto a pagar, anexando copia fotostática del prestador de servicios para cotejo de su firma.
 - Evidencia de la elaboración y entrega del Reglamento Municipal de la Comisión para la Regulación y Tenencia de la Tierra, así como del beneficio obtenido con dicha implementación.

Cabe mencionar que existe incongruencia entre el concepto pagado, según las facturas presentadas las cuales suman un importe de \$100,000.00, ya que se menciona "Servicios para el Seguimiento y Verificación del uso de Recurso Federal FISE del Ejercicio Fiscal 2022" y "Pago de Servicios Profesionales por concepto de Seguimiento y Verificación del uso de Recursos Federal FISE Ejercicio Fiscal 2022". en dichas facturas corresponden al FISE y las erogaciones corresponden al Programa de Modernización Catastral en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Zacatecas, toda vez que según el convenio celebrado, dichos conceptos no corresponden a la Regulación y Tenencia de la Tierra, por lo que el Municipio deberá presentar aclaración y/o justificación de los conceptos pagados.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el Oficio número 01054 de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por la [REDACTED] Síndica Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 15 de agosto de 2023, manifiesta: "***sirva el presente para hacerle llegar... donde requiere diversa información relacionada...respecto... De igual manera adjunto información respecto a programa de modernización catastral.***

Anexando además:

- Contrato de prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Jurídica del [REDACTED] de fecha 01 de septiembre de 2022.
- Órdenes de Pago de fecha 23 de diciembre de 2022 por un importe de \$42,000.00.
- Facturas números 7328E, 69F8F y DF2FA de fecha 15 de diciembre de 2022 por el importe de \$14,000.00 cada una, expedidas por [REDACTED] por concepto de "Pago de servicios profesionales por concepto de seguimiento y verificación del uso de recursos federal FISE ejercicio fiscal 2022 correspondiente al mes de septiembre, octubre y noviembre de 2022" respectivamente.
- Contrato de prestación de Servicios Profesionales de "Diseño y elaboración del Reglamento Municipal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra" a nombre de [REDACTED] de fecha 15 de octubre de 2022.
- Orden de pago de fecha 23 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$53,000.00.
- Factura número 888E1, de fecha 23 de diciembre de 2022 con importe de \$53,000.00, expedido por [REDACTED]
- Facturas números E981 y E982 de fecha 26 de diciembre de 2022 con importe de \$29,000.00 cada una, expedidas por DUA NISS S.A. de C.V.
- Órdenes de Pago de fecha 28 de diciembre de 2022 por un importe de \$58,000.00.
- Cronograma y Bitácora de la Capacitación en fecha del 13 al 17 de febrero de 2023.
- Iniciativa de Reglamento Municipal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- Proceso mediante el cual se gestiona la Regularización de la Tenencia de la Tierra ante Autoridades Federales o Estatales.
- Procedimiento para la presentación, revisión, dictaminación y resolución de solicitudes.
- Escrito emitido por la [REDACTED] dirigido al [REDACTED] Presidente municipal de Miguel Auza, Zacatecas, por el cual se remite la Iniciativa de Reglamento de la Comisión Municipal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitada.
- Escrito en el cual se detallan los beneficios obtenidos por la implementación del Reglamento de la Comisión Municipal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Ahora bien, derivado de la documentación presentada por el Municipio, se aclaró la cantidad de **\$53,000.00**, en virtud de que el Municipio presentó la evidencia documental que justifica y transparenta el destino y aplicación de los recursos erogados por concepto de Diseño y elaboración del Reglamento Municipal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por lo que respecta a la cantidad de **\$100,000.00**, la observación subsiste en virtud de que aún y cuando el Municipio presentó el contrato de prestación de servicios celebrado con el [REDACTED] mismo que ampara las erogaciones realizadas por la cantidad de \$42,000.00, así como los CFDI; además de las órdenes de pago y los CFDI expedidos por [REDACTED] por la cantidad de \$58,000.00, toda vez que no se exhibe la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio, consistente en: evidencia documental que muestre el beneficio recibido al Municipio por la Incorporación al Programa de Modernización Catastral en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como de los trabajos realizados por la empresa [REDACTED] y por el [REDACTED] debidamente validados por el Titular del Órgano Interno de Control, además del contrato de prestación de servicios con la empresa [REDACTED]. Además de no presentar aclaración respecto de la incongruencia entre el concepto pagado, según las facturas presentadas las cuales suman un importe de \$100,000.00, ya que se menciona "Servicios para el Seguimiento y Verificación del uso de Recurso Federal FISE del Ejercicio Fiscal 2022" y "Pago de Servicios Profesionales por concepto de Seguimiento y Verificación del uso de Recursos Federal FISE Ejercicio Fiscal 2022", toda vez que dichas facturas hacen alusión al recurso federal FISE y las erogaciones corresponden al Programa de Modernización Catastral en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Zacatecas, toda vez que según el convenio celebrado, dichos conceptos no corresponden a la Regulación y Tenencia de la Tierra.

Por lo anteriormente señalado, con relación a la primera cláusula del contrato celebrado con el [REDACTED] que señala: "...realice las actividades y procedimientos que jurídicamente procedan en el proceso de Escrituración del Municipio, concretamente los asuntos legales de carácter público, mediante la realización de pláticas, reuniones, trámites y/o integración de expedientes previamente autorizadas en cada caso por el Ayuntamiento y/o la Presidencia del mismo, con personal y/o empleados del Ayuntamiento de Miguel Auza y con el fin de realizar la integración de expedientes, así como el proceso de Escrituración de los Polígonos del Municipio", las facturas presentadas como soporte documental no corresponden a la contratación de los servicios profesionales de asesoría jurídica.

RF-22/29-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas por la cantidad de **\$100,000.00**, relativo a las erogaciones realizadas mediante las pólizas C02023, C02025, C02027, C02028 y C02030, mismas que fueron efectuadas de la cuenta bancaria operativa del Programa de Modernización Catastral de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Zacatecas (SEDUVOT), en virtud que el Municipio no presentó la documentación que justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados consistente en: evidencia documental que muestre el beneficio recibido al Municipio por la Incorporación al Programa de Modernización Catastral en la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como los trabajos realizados por la empresa [REDACTED] y por el [REDACTED] debidamente validados por el Titular del Órgano Interno de Control, además del contrato de prestación de servicios con la empresa [REDACTED]

Aclaración respecto de la incongruencia entre el concepto pagado, según las facturas presentadas las cuales suman un importe de \$100,000.00, ya que se menciona "Servicios para el Seguimiento y Verificación del uso de Recurso Federal FISE del Ejercicio Fiscal 2022" y "Pago de Servicios Profesionales por concepto de Seguimiento y Verificación del uso de Recursos Federal FISE Ejercicio Fiscal 2022", toda vez que dichas facturas hacen alusión al recurso federal FISE y las erogaciones corresponden al Programa de Modernización Catastral en la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Zacatecas, toda vez que según el convenio celebrado, dichos conceptos no corresponden a la Regulación y Tenencia de la Tierra.

Además, con relación a la primera cláusula del contrato celebrado con el [REDACTED] que señala: "...realice las actividades y procedimientos que jurídicamente procedan en el proceso de Escrituración del Municipio, concretamente los asuntos legales de carácter público, mediante la realización de pláticas, reuniones, trámites y/o integración de expedientes previamente autorizadas en cada caso por el Ayuntamiento y/o la Presidencia del mismo, con personal y/o empleados del Ayuntamiento de Miguel Auza y con el fin de realizar la integración de expedientes, así como el proceso de Escrituración de los Polígonos del Municipio", las facturas presentadas como soporte documental no corresponden a la contratación de los servicios profesionales de asesoría jurídica.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 primer párrafo y 43, fracción I primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 101, 194, 205,

210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01190 de fecha 06 de noviembre de 2023, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 06 de noviembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual manifiesta: "...me permito llegar a usted lo solicitado ...

-Expediente del Programa de Modernización Catastral..."

-Carta de aclaración de fecha 31 de diciembre de 2022, emitida por el [REDACTED] representante legal de la empresa denominada [REDACTED] en la que menciona que con relación a la elaboración de la factura en donde el concepto dice "Servicio para el Seguimiento y Verificación del Uso de Recursos Federales FISE Ejercicio Fiscal 2022" para la capacitación técnica de equipo Dron, manifiesta que el recurso recibido, del cual salen los fondos, es de índole municipal y no con recursos federales.

-Copia de identificación oficial del [REDACTED]

-Escrito de aclaración de fecha 26 de agosto de 2023 emitido por el [REDACTED] dirigido al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, manifestando que hubo un error en los conceptos de las tres facturas emitidas:

Dicen:

"PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL USO DE RECURSOS FEDERAL FISE EJERCICIO FISCAL 2022 CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2022"

Deben decir:

"PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL USO DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA EJERCICIO FISCAL 2022 CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2022"

-Copia de identificación oficial del [REDACTED]

-Iniciativa de Reclamo Municipal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, emitido por el [REDACTED] Presidente Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, dirigido al H. Ayuntamiento del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa: La cantidad de \$100,000.00, en virtud de que el Municipio presentó evidencia documental que justifica y/o demuestra que la erogación se aplicó en actividades propias del Municipio, aclarando la incongruencia presentada en las facturas integradas como documentación comprobatoria.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Ampliación de 485 metros de red de drenaje sanitario en varias calles de la comunidad 20 de Noviembre" se aprobó un monto de \$439,759.44 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022; según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar la ampliación de red de drenaje sanitario con 485 metros lineales de tubería PVC sanitaria de 8", con trabajos de excavación con medios mecánicos, relleno a volteo, 9 pozos de visita con brocal y tapa, y colocación de placa alusiva de la obra a base de concreto y mármol.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista, el [REDACTED] **cumpliendo** la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Al respecto, se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 007/029/FONDOIII/DRENAJE/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 por \$439,759.44 monto que incluye el IVA (Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 22 de noviembre a 22 de diciembre de 2022, y sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; así como por el [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$439,759.45, a través de la cuenta bancaria No. 118235678 de la institución BBVA México, aperturada a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal y la documentación comprobatoria que se detalla a continuación:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobantes Fiscales			Estado de Cuenta
	No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe
P08295	45088009	02-ene-23	150,000.00	9FA268	19-dic-22	439,759.45	ene-23
NP	68645010	17-ene-23	22,661.94				ene-23
NP	6993026	10 feb 23	267,097.51				feb-23
		SUMA	439,759.45		SUMA	439,759.45	

El comprobante fiscal fue expedido por el Contratista, el [REDACTED] correspondiente al pago de la estimación número 1 y única, realizando los pagos en 3 erogaciones, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de enero y febrero de 2023, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los [REDACTED] Presidente Municipal, autoriza; [REDACTED] Síndica

Municipal, valida: [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, solicita y autoriza y [REDACTED] Tesorera Municipal, autoriza.

Durante la revisión física realizada el día 26 de mayo de 2023, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada, se levantó como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física, en la que firmaron el Director de Desarrollo Económico y Social el [REDACTED] Supervisor de Obra el [REDACTED] el Titular del Órgano Interno de Control el [REDACTED] y el Investigador del Órgano Interno de Control el [REDACTED] en la cual se hace constar que se encontró que la obra en la localidad 20 de noviembre continúa en proceso constructivo, incumpliendo el periodo de ejecución contratado que era del 22 de noviembre al 22 de diciembre de 2022, sin presentar autorización o prórroga para el periodo de ejecución.

Asimismo, se constató al momento de la visita la ejecución de los siguientes conceptos:

Se encontró la colocación de 308 metros lineales de tubería sanitaria de 8"; durante dicha revisión se encontró trabajando en excavaciones y colocación de tubería en una longitud de 185 metros lineales; así como, en la colocación de plantilla con material producto de excavación y en la ejecución de 5 pozos de visita (sin brocal y tapa); cabe señalar que se realizó la medición de la línea de drenaje sanitario, tanto en la etapa concluida, como en la que está en proceso, obteniendo una longitud total de 493 metros lineales.

Por lo antes descrito, y al encontrar la obra en proceso constructivo al momento de la verificación física, se detectaron faltantes en la obra de referencia, en los conceptos siguientes:

- a) "Suministro y colocación de plantilla con material producto de excavación cribado de 10 cm de espesor, apisonada, incluye: material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario" Con un precio unitario de \$303.00 mediante la estimación 1 y única se pagaron 19.97 m3 ejecutados, y durante la revisión física se constató que se continúa en proceso constructivo, pagando un total de **\$7,019.05** con IVA incluido.
- b) "Relleno a volteo con medios mecánicos con material producto de excavación" Con un precio unitario de \$72.45, mediante la estimación número 1 y única se pagaron 124.21 donde falta realizar el concepto en su totalidad, lo que representa un total de **\$10,438.85** con IVA incluido.
- c) "Colocación de tubería PVC sanitaria de 8", serie 20, incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario". Con un precio unitario de \$58.60, mediante la estimación número 1 y única se pagaron 491.95 ml, pero se encontró un total de 185 m. faltantes, los cuales representan un total de **\$12,575.56** con IVA incluido.
- d) "Pozo de visita común hasta 1.25 mts de profundidad". Con un precio unitario de \$7,195.03, mediante la estimación número 1 y única se pagaron 5 piezas y durante la revisión física se constató la existencia de 1 (una) pieza, no encontrando ejecutadas 4 piezas, las cuales representan un total de **\$33,384.93** con IVA incluido.
- e) "Suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno de alta densidad para cargas H-25 en pozo de visita". Con un precio unitario de \$2,816.60, mediante la estimación número 1 y única se pagaron 9 piezas, y durante la revisión física se constató que no fueron ejecutadas, lo que representa un total de **\$29,405.30** con IVA incluido.
- f) "Suministro y colocación de placa alusiva a la obra a base de concreto y mármol. Incluye: leyenda y logotipos oficiales"; con un precio unitario de \$2,849.75; mediante la estimación número 1 y única se pagó 1 (una) pieza, y durante la revisión física se constató que no fue ejecutada, la cual representa un total de **\$3,305.71** con IVA incluido.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a **\$96,129.40**, por conceptos pagados no ejecutados en su totalidad, al continuar la obra en proceso constructivo.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución, entrega-recepción y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara que los volúmenes se ejecutaran en su totalidad y no se revisaran las estimaciones, para evitar el pago de conceptos no ejecutados, así como el incumplimiento en el periodo de ejecución del contrato.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 1056 de fecha 15 de agosto de 2023, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 15 de agosto de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; anexa la siguiente documentación:

- Oficio 0716 de fecha 14 de agosto de 2023 firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde hace referencia respecto a la observación 2, donde menciona que ... *"durante la inspección visual de los trabajos, se observa que aún se encuentra en proceso, por lo que la obra aún no se concluye ya que hasta el día de la inspección se tenían colocados 308 ml de tubería sanitaria, por lo que de acuerdo a las medidas realizadas faltaban 185 ml de tubería y los pozos de visita se encontraban en construcción 4 pozos y otros 5 ya estaban ejecutados, por lo que habría faltantes de conceptos por ejecutar como plantilla, excavaciones, tubería, pozos y brocales; de acuerdo a lo anterior, manifiesto que al momento de la verificación física por parte del personal comisionado por la Auditoría Superior, efectivamente la obra se encontraba aún en proceso y aún no concluida al 100%; sin embargo el motivo de la demora para la conclusión de los trabajos fue que el terreno donde se llevó a cabo era un terreno muy duro, en su mayoría roca o tipo C, como comúnmente se conoce, encontrándonos con roca sólida diseminada en panchas, algunas grandes que dificultaban el rompimiento de la misma y causando muy lento rendimiento en zanqueo y excavaciones, debido a esto se dificultó el avance de los trabajos de excavación y por consiguiente retardo en la ejecución de los conceptos restantes.*

Al estar el terreno demasiado duro se tuvieron mermas en el avance de las excavaciones con retro excavadora, incluso resultando fallas constantes en maquinaria y equipos, además se hizo uso de rotomartillos manuales para poder abrir la roca; sin embargo, con un lento avance, debido a este motivo todos los trabajos se desfasaron causando que los trabajos hasta la fecha de la inspección visual por parte de auditoría, aún no se tuvieron terminados."

"Por motivo de lo anterior, me permito notificarle que al día de hoy los trabajos ya se encuentran concluidos teniendo el total de la tubería sanitaria colocada y debidamente tapada, así como la construcción de los pozos de visita contruidos y visibles.

También se realizaron trabajos de relleno y limpieza final conforme a los requerimientos del sitio para dejar libre el tránsito."

-Evidencia fotográfica con imágenes donde se aprecian trabajos realizados en la obra con relleno de zanjas donde se colocó la tubería sanitaria, al igual que imágenes donde se aprecian los trabajos realizados de colocación de tubería PVC en varias calles, así como imágenes donde se aprecia el uso de rotomartillos por el tipo de terreno.

No aclara el importe de **\$96,129.40**, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la falta de operación de la obra denominada "Ampliación de 485 metros de red de drenaje sanitario en varias calles de la comunidad 20 de noviembre", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), la cual se encontró en proceso constructivo al momento de la visita física, en virtud de que la Entidad Fiscalizada

únicamente presenta oficios que mencionan que la obra ya está concluida en su totalidad, firmados por el C. Pablo Adrián Casas Barboza, Director de Desarrollo Económico y Social; sin embargo, carece de la documentación comprobatoria correspondiente a los trabajos terminados, tales como, evidencia fotográfica, acta de entrega recepción, y finiquito, que den constancia a la correcta conclusión de la obra.

Incumpliendo con los artículos 95 fracciones IV, VIII, XI, 107, 108, 109, 112, 130, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.0

OP-22/29-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron una supervisión incorrecta lo que originó el pago de conceptos no ejecutados en la obra denominada "Ampliación de 485 metros de red de drenaje sanitario en varias calles de la comunidad 20 de Noviembre", y que continuara en proceso constructivo después del periodo de ejecución contratado; obra que fue aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM / Fondo III), por un importe de **\$96,129.40**; los conceptos pagados no ejecutados son los siguientes:

- a) "Suministro y colocación de plantilla con material producto de excavación cribado de 10 cm de espesor, apisonada, incluye: material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario"
Con un precio unitario de \$303.00 mediante la estimación 1 y única se pagaron 19.97 m³ ejecutados, y durante la revisión física se constató que se continúa en proceso constructivo, pagando un total de **\$7,019.05** con IVA incluido.
- b) "Relleno a volteo con medios mecánicos con material producto de excavación" Con un precio unitario de \$72.45, mediante la estimación número 1 y única se pagaron 124.21 donde falta realizar el concepto en su totalidad, lo que representa un total de **\$10,438.85** con IVA incluido.
- c) "Colocación de tubería PVC sanitaria de 8", serie 20, incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario". Con un precio unitario de \$58.60, mediante la estimación número 1 y única se pagaron 491.95 ml, pero se encontró un total de 185 m.l. faltantes, los cuales representan un total de **\$12,575.56** con IVA incluido.
- d) "Pozo de visita común hasta 1.25 mts de profundidad". Con un precio unitario de \$7,195.03, mediante la estimación número 1 y única se pagaron 5 piezas y durante la revisión física se constató la existencia de 1 (una) pieza, no encontrando ejecutadas 4 piezas, las cuales representan un total de **\$33,384.93** con IVA incluido.
- e) "Suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno de alta densidad para cargas H-25 en pozo de visita". Con un precio unitario de \$2,816.60, mediante la estimación número 1 y única se pagaron 9 piezas, y durante la revisión física se constató que no fueron ejecutadas, lo que representa un total de **\$29,405.30** con IVA incluido.
- f) "Suministro y colocación de placa alusiva a la obra a base de concreto y mármol. Incluye: leyenda y logotipos oficiales"; con un precio unitario de \$2,849.75; mediante la estimación número 1 y única se pagó 1 (una) pieza, y durante la revisión física se constató que no fue ejecutada, la cual representa un total de **\$3,305.71** con IVA incluido.

Incumpliendo con los artículos 95 fracciones IV, VIII, XI, 107, 108, 109, 112, 130, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas**; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados**

con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 00758 de fecha 1 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de noviembre de 2023, con el cual envió información y documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado a través del oficio número PL-02-08/4197/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, recibido el día 9 de octubre de 2023 por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, dos tantos, uno para el Presidente Municipal y otro para la Síndica Municipal, mientras que el [REDACTED] Investigador, el tanto del Titular del Órgano Interno del Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Miguel Auza, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-29/2022, documento en el que manifestó lo siguiente:

"...me permito hacerle entrega de la documentación soporte de las observaciones obtenidas en dicha revisión (Cuenta Pública 2022) así mismo adicionamos elementos que soportan las observaciones en original y copia legible, todo debidamente foliado."

Además, adjuntó la documentación que se describe a continuación:

- Escrito simple de fecha 20 de diciembre de 2022, firmado por el [REDACTED] Contratista, solicitando prórroga de 6 meses al establecer que *"...no se podrá terminar dentro de los plazos establecidos en el contrato, ya que debido a las características del terreno, el cual es demasiado duro para poderlo abrir, incluso con maquinaria pesada como bull dozer y retro excavadora, por lo que se estará realizando incluso excavaciones manuales con roto martillos de mano, siendo el avance muy lento y desgastante para los equipos y personal..."*.

-Oficio número 0473 de fecha 21 de diciembre de 2022, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, donde informó que luego de revisar la solicitud de prórroga autorizan 6 meses para la culminación de los trabajos y cumplir las metas.

-Oficio número 0757 de fecha 31 de octubre de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifestó que: *"...al momento de la verificación física por parte del personal comisionado de Auditoría Superior, efectivamente la obra se encontraba aún en proceso y no concluida al 100 por ciento, sin embargo el motivo de la demora en la conclusión de los trabajos fue que el terreno donde se llevó a cabo en un terreno muy duro (sic), en su mayoría roca*

el cual dificultó el avance de los trabajos de excavación y por consiguiente retarda la ejecución de los conceptos restantes.

Al estar el terreno demasiado duro se tuvieron mermas en el avance de las excavaciones con retro excavadora, incluso resultando fallas constantes en maquinaria y equipos, además se hizo uso de rotomartillos manuales para poder abrir la roca, sin embargo, con un lento avance, debido a este motivo los trabajos se desfasaron causando que los trabajos hasta la fecha de la inspección no estuvieran terminados...”.

Además, presentó evidencia de la culminación de los trabajos de tubería colocada, construcción de registros, excavaciones y colocación de brocales y tapas, que ya se encuentran terminadas, misma que se describe a continuación:

-Reporte fotográfico con avance de la ejecución de obra, en el que se aprecia la colocación tubería, excavaciones y pozos de visita.

-Acta de sitio manuscrita de fecha 31 de octubre de 2023, relativas a la inspección visual de la obra, donde se reunieron los [REDACTED] Investigador del Órgano Interno de Control y [REDACTED] como Supervisor de Obra del departamento de Desarrollo Económico y Social, dejando asentado en dicha acta, el recorrido realizado en la obra en cuestión, encontrando la colocación de la tubería totalmente tapada, así como la construcción del total de los registros de obra con brocales y tapas de polietileno, se señala que los registros y tapas se encuentran en buen estado y los metros de tubería de alcantarillado colocados cumplen con las metas. De lo anterior se señala que la obra está concluida en su totalidad, firmando la mencionada acta los C [REDACTED] [REDACTED] Investigador del Órgano Interno de Control y [REDACTED] Supervisor de la obra, y como testigos los C [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Organo Interno de Control.

Oficio número 0778 de fecha 22 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 27 de noviembre de 2023, con el cual presentó documentación adicional para la conclusión de la obra, siendo la siguiente:

-Acta de entrega recepción de la obra, sin fecha y finiquito de los pagos para la obra, firmada por el [REDACTED] Presidente Municipal, el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, el [REDACTED] Contratista; así como por representantes del Comité de Obra encabezados por el C. [REDACTED] Se anexan credenciales de elector de los miembros del Comité de obra.

-Acta de extinción de derechos de la obra del 23 de diciembre de 2022, firmada por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y el [REDACTED] Contratista.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

En virtud que la entidad fiscalizada presentó información, documentación y manifestaciones para desvirtuar la observación y acción notificada, solventando el importe de **\$96,129.40**, relativo a conceptos pagados no ejecutados en su totalidad al estar en proceso constructivo, en la obra denominada "Ampliación de 485 metros de red de drenaje sanitario en varias calles de la comunidad 20 de Noviembre", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que corresponde a lo siguiente:

Pago de conceptos no ejecutados por estar en proceso constructivo, mismos que se muestra mediante documentación comprobatoria, y que ya han sido realizados en su totalidad, incluyendo excavaciones, plantillas, relleno a volteo, colocación de tubería PVC de 8", cuatro piezas de pozo de visita con brocal y tapa, placa alusiva, entre otros. Así mismo se presentó justificación del retraso en la obra debido a la dureza del suelo para excavaciones, donde se hizo uso de maquinaria pesada, así como de excavación manual. De igual forma se realizó acta de sitio manuscrita de fecha 31 de octubre de 2023, para realizar inspección visual de la obra donde se reunieron el [REDACTED] Investigador del Órgano Interno de Control y el [REDACTED] como supervisor de obra del departamento de Desarrollo Económico y Social, donde hicieron recorrido de la obra y señalan que la obra está concluida en su totalidad, además de que se realizó la medición y se cumple con las metas programadas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-02

Para la obra "Construcción de 874 metros de red de agua potable, en varias calles de la comunidad Emilio Carranza", se aprobó un monto de \$415,133.60 con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar el suministro y colocación de 500 metros de tubería hidráulica ced 26 PVC de 2", así como 374 metros de tubería hidráulica ced 26 PVC de 3", excavación, plantilla apisonada 85%, relleno de zanja con producto de excavación, compactado de zanja al 85%, estructura metálica a base de tubo de 4" y tinaco de 10,000 litros, flotador y conexiones.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista, [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED] **cumpliendo** la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 003/029/FONDOIII/AGUA/2022 de fecha 18 de julio de 2022 por \$415,133.60 monto que incluye el IVA (Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 2 de julio al 4 de agosto de 2022, y sin otorgar anticipo. Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como por el [REDACTED] representante legal de [REDACTED]

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$415,133.60, a través de la cuenta bancaria No. 118235678 de la institución BBVA México, aperturada a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y documentación comprobatoria, que se detallan a continuación:

Póliza de egresos		Transferencia electrónica		Comprobantes Fiscales			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00935	3855055323	28-jul-22	253,738.70	A114	26-jul-22	253,738.70	28-jul-22
C00986	6927794809	23-ago-22	161,394.90	A125	18-ago-22	161,394.90	23-ago-22
SUMA			415,133.60	SUMA		415,133.60	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el Contratista [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] correspondientes a los pagos de las estimaciones números 1 y 2, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de julio y agosto de 2022; cuyos recursos fueron liberados mediante las órdenes de pago firmadas por los [REDACTED] Presidente Municipal, autoriza; [REDACTED] Síndica Municipal, valida; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, autoriza; [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, autoriza e [REDACTED] Supervisor de Obra, solicita.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$121,447.02**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de 874 metros de red de agua potable, en varias calles de la comunidad Emilio Carranza", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), del ejercicio fiscal 2022.

Se consideró un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **Cuadro OP-01** y en 10 (diez) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención, mismos que se forman parte de este Apartado de acta de Notificaron de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatul) el cual se entrega impreso y firmado en **12 (doce)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos

de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 26 de julio de 2022 y un periodo de ejecución del 20 al 25 de julio de 2022, por un monto de \$253,738.70, misma que está firmada por los [REDACTED] Contratista; [REDACTED] Barboza Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Supervisor de Obra.
- Estimación No. 2 de fecha 8 de agosto de 2022 y un periodo de ejecución del 26 de julio al 4 de agosto de 2022, por un monto de \$161,394.90 y que está firmada por los [REDACTED] Contratista; [REDACTED] Barboza Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Supervisor de Obra.
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 4 de agosto de 2022, firmados por los [REDACTED] Contratista; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Supervisor de Obra.

Durante la revisión física realizada el día 24 de mayo de 2023, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada, se levantó como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física, en la que firmaron el Supervisor de Obra el [REDACTED], el Titular del Órgano Interno de Control el [REDACTED] y el Investigador del Organo Interno de Control el [REDACTED] en la cual se hace constar que se verificó la colocación en varias calles de la línea de agua potable con 786 metros lineales de tubería hidráulica PVC ced. 26 de 2" y 3", excavación, plantilla apisonada 85%, relleno de zanja con producto de excavación y compactación, colocación de estructura metálica a base de tubo de 4" y tinaco de 10,000 litros, flotador y conexiones.

Cabe señalar que mediante las estimaciones números 1 y 2 se pagaron 906.60 ml, con un precio unitario de \$71.74; durante dicha revisión, se encontraron ejecutados 786 metros lineales de tubería hidráulica de 2" y 3" de diámetro a través de varias calles, de acuerdo con el plano incluido en el expediente unitario y no se encontraron ejecutados 120.60 ml de tubería de PVC de 2" de diámetro, los cuales representan un total de **\$10,036.13**, monto con IVA incluido.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$131,483.15**, correspondiente a:

- 1.- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$121,447.02**
- 2.- Por conceptos pagados no ejecutados, un monto de **\$10,036.13**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, así como no se revisaran las estimaciones, para evitar el pago de conceptos no ejecutados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112 y 132, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipio de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-22/29-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, por un monto de **\$131,483.15**, en la obra "Construcción de 874 metros de red de agua potable, en varias calles de la comunidad Emilio Carranza", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), mismo que se compone por la cantidad de **\$121,447.02** por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado según se detalla en el Cuadro incluido en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**, y por **\$10,036.13** por conceptos pagados no ejecutados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4197/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, quien recibió dos tantos, uno para el Presidente Municipal y otro para la Síndica Municipal, mientras que el [REDACTED] Investigador, el tanto para el Titular del Órgano Interno del Control, en fecha 9 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Aún y cuando la entidad fiscalizada **no presentó** información y documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas; solventa el importe de **\$70,451.71**, en virtud de que la Auditoría Superior del Estado determinó realizar visita de campo para obtener información que permitiera realizar el análisis de los precios unitarios observados, por lo que en fecha 24 de noviembre de 2023, se procedió a visitar físicamente la obra denominada "Construcción de 874 metros de red de agua potable, en varias calles de la comunidad Emilio Carranza", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), con la finalidad de revisar los conceptos faltantes o marcados con "CEROS" en la Cédula de Diferencias

(ver **Cuadro OP-01**), conceptos que en su momento y con la información obtenida por el Auditor de Obra no se pudieron analizar en su totalidad, siendo el concepto 22.29.2.9 denominado "Suministro, habilitado, y colocación de estructura metálica y tinaco de 10,000 lts. a base de tubo de 4" cédula 40, ángulos de 2" y ¼" y polín de 6", incluye herramienta, mano de obra y todo lo necesario", se analizó sin considerar el acero de las traveses de soporte de la estructura, ya que este organismo fiscalizador no puede suponer o asumir cantidad, calidad o diámetro alguno de este. Con la información obtenida en la visita de campo, se realizó el análisis, por lo tanto, el monto solventado asciende a \$70,451.71. Conceptos que se detallan en el **Cuadro OP-01A**.

No Solventa

El importe de **\$61,031.44**, en virtud que la entidad fiscalizada **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, correspondientes al pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado y por el pago de conceptos no ejecutados en la obra denominada "Construcción de 874 metros de red de agua potable, en varias calles de la comunidad Emilio Carranza", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior se integra por lo siguiente:

1. **\$50,995.31**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado, dicho monto incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), conceptos que se detallan en el **Cuadro OP-01A**.
2. **\$10,036.13** por el pago de conceptos no ejecutados, relativos a 120.60 ml de tubería de PVC de 2" de diámetro.

Cabe señalar que, si el municipio aclara lo relativo al pago de conceptos no ejecutados, el importe correspondiente a precios superiores a los vigentes en el mercado persistirá; caso contrario si aclara el monto relativo a los precios superiores a los vigentes en el mercado; persistirá el monto relativo al pago de conceptos no ejecutados.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Derivado de lo anterior, incumple con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV, y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/29-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron el pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado por un monto de **\$50,995.31**, los cuales se detallan en el **Cuadro OP-01A**, además pagaron conceptos no ejecutados, por la cantidad de **\$10,036.13**, relativos a 120.60 ml de tubería de PVC de 2" de diámetro, correspondientes a la obra denominada "Construcción de 874 metros de red de agua potable, en varias calles de la comunidad Emilio Carranza", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 86, 87, 88, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-03

Para la obra "Rehabilitación de campo de béisbol en la localidad Miguel Alemán", se aprobó un monto de \$1,495,277.36 con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022; según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar la rehabilitación del campo de beisbol que incluye trazo y nivelación del terreno, corte para rastrear área de cancha y dar nivel, movimiento de tierras, excavación con medios mecánicos, afine y compactación del terreno, suministro y colocación de dos gradas de estructura metálica a base de perfiles estructurales comerciales PTR cal. 14, 2x2", ejecución de cisterna a base de block con losa sólida de concreto, una bomba periférica, interconexión a la red municipal y 7546 m2 de suministro y colocación de pasto en rollo natural.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista, [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED] **cumpliendo** la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 001/029/FONDOIII/CAMPO/2022 de fecha 21 de abril de 2022 por \$1,495,277.36 monto que incluye el IVA (Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 22 de abril al 22 de mayo de 2022, y sin otorgar anticipo. Documento firmado por parte del Municipio por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como por el [REDACTED] representante legal de [REDACTED].

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$1,495,277.36, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria No. 0118235678 de la institución BBVA México, aperturada a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y la documentación comprobatoria, que se detalla a continuación:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobantes Fiscales			Estado de Cuenta
	No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe
C00634	39964020	03-may-22	740,499.69	A73	03-may-22	740,499.69	03-may-22
C00712	17529065	09-jun-22	754,777.67	A81	08-jun-22	754,777.67	09-jun-22
SUMA			1,495,277.36	SUMA		1,495,277.36	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el Contratista, [REDACTED] correspondientes a los pagos de las estimaciones números 1 y 2, corroborándolos en los estados de cuenta bancarios de los meses de mayo y junio de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, autoriza; [REDACTED] Síndica Municipal, valida; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, autoriza: una de ellas autorizadas por [REDACTED] Tesorero Municipal, y la otra por [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Residente de Obra, solicita.

Cabe señalar que el [REDACTED] Investigador del Órgano Interno de Control del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en fecha 23 de enero de 2023, mediante el oficio 0505 de fecha 14 de diciembre de 2022 presentó a la Auditoría Superior del Estado información sobre irregularidades que fueron detectadas **durante el proceso de ejecución de la obra**, según lo hace constar adjuntando la evidencia mediante documentación y reporte fotográfico; por lo cual se procedió a dar seguimiento a lo reportado.

Durante la revisión física realizada el día 23 de mayo de 2023, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada, se levantó como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física, en la que firmaron el Supervisor de Obra el [REDACTED] el Titular del Órgano Interno de Control el [REDACTED] Ramírez; y el Investigador del Órgano Interno de Control el [REDACTED] en la cual se hace constar que se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: suministro y colocación de dos gradas de estructura metálica a base de perfiles estructurales comerciales PTR cal. 14, 2x2", ejecución de cisterna a base de block con losa sólida de concreto, bomba periférica y el suministro y colocación de pasto en rollo natural en un área de 7,547.30 m2, en el campo de béisbol existente en la localidad de Miguel Alemán".

Sin embargo, se detectaron deficiencias constructivas en la obra de referencia, en los conceptos siguientes:

- "Trazo y nivelación de terreno con equipo topográfico incluye: cal, estacas, movimiento y maniobras del equipo, así como todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos durante todo el proceso de obra", con un precio unitario de \$4.55; mediante las estimaciones números 1 y 2 se pagaron 8,200.00 m2, los cuales representan un total de **\$43,279.60**, con IVA incluido.

Sin embargo, al ser un campo de beisbol existente, en el que se proyectó una rehabilitación, se detectó que no se realizaron los trabajos de trazo y nivelación de terreno, de acuerdo a lo señalado por el Órgano Interno de Control, durante las visitas que realizaron durante su ejecución.

- b) "Corte para rastrear área de cancha y dar nivel indicado en plano de proyecto", con un precio unitario de \$84.99; mediante las estimaciones números 1 y 2 se pagaron 820.00 m², los cuales representan un total de **\$80,842.48** con IVA incluido.

Sin embargo, al ser un campo de beisbol existente, en el que se proyectó una rehabilitación, se detectó que no se realizaron los trabajos de Corte para rastrear área de cancha y dar nivel, de acuerdo a lo señalado por el Órgano Interno de Control, durante las visitas que realizaron durante su ejecución.

- c) "Mejoramiento y movimiento de tierra en área de campo en capa de 20 cms de espesor, incluye movimiento, homogenización, mano de obra y herramienta", con un precio unitario de \$62.30; mediante las estimaciones números 1 y 2 se pagaron 3,280.00 m³, los cuales representan un total de **\$237,039.04** con IVA incluido.

Sin embargo, al ser un campo de beisbol existente, en el que se proyectó una rehabilitación, se detectó que no se realizaron los trabajos de mejoramiento y movimiento de tierras en área de campo, de acuerdo con lo señalado por el Órgano Interno de Control, durante las visitas que realizaron durante su ejecución.

- d) "Interconexión a la red municipal para llenado de cisterna con tubería 2", incluye conexiones, tubo PVC hidráulico dec. 40, mano de obra y herramienta" con un precio unitario de \$9,850.66; mediante las estimaciones números 1 y 2 se pagó un lote, el cual representa un total de **\$11,426.76** con IVA incluido; sin embargo, al momento de la visita no estaba operando el riego a través de la bomba periférica de acuerdo con lo señalado por vecinos de la localidad, quienes externaron no estaba funcionando la cisterna y su molestia por el gasto de agua potable para el riego del pasto.

- e) "Suministro y colocación de pasto en rollo tipo bermuda, incluye: riego de este hasta su prendimiento, mano de obra y herramientas, sellado de juntas con tierra vegetal y todo lo necesario para su prendimiento", con un precio unitario de \$98.40; mediante las estimaciones números 1 y 2 se pagaron 7,546.46 m², los cuales representan un total de \$861,383.13 con IVA incluido.

Cabe señalar, que se realizó la medición de las áreas de pasto, donde se encontraron 7,547.3 m², lo que coincide con la cantidad pagada. Sin embargo, se detectaron algunos tramos de pasto secos, y otras zonas desprovistas de pasto, donde solo se aprecia tierra vegetal, y el pasto del área circundante de la cancha se encontró totalmente seco, lo que indica que no se cumplió correctamente el concepto de riego y cuidado hasta su debido prendimiento. El pasto dañado representa aproximadamente 3,831.00 m², es decir el 50% del total del concepto colocado, lo que representa un monto de **\$437,285.66** con IVA incluido.

Observando que la obra presenta deficiente calidad. Además, se detectó que la cisterna ejecutada en la parte exterior del campo de béisbol presenta deficiencias constructivas en sus acabados, notándose un mal terminado y nivelación, con áreas estrelladas, así como deficiencias en la conexión a la bomba, la cual no enciende. De igual forma las dos gradas de estructura metálica a base de perfiles estructurales comerciales PTR cal. 14 presentan dimensiones no apropiadas entre gradas, al tener 53.00 centímetros de altura entre cada una de las cinco gradas, sin protecciones o barandales, mismas que representan un riesgo para sus usuarios.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a **\$809,873.54**, monto que incluye:

- a) La cantidad de **\$437,285.66** por deficiencias constructivas en conceptos de pasto en rollo.
b) La cantidad de **\$372,587.88** por conceptos pagados no ejecutados.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, ejecución, entrega-recepción y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara que los volúmenes se ejecutaran en su totalidad y correctamente, así como la detección de conceptos con deficiencias constructivas, además que no se revisaran las estimaciones, para evitar el pago de conceptos no ejecutados.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 1056 de fecha 15 de agosto de 2023, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 15 de agosto de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; anexa la siguiente documentación:

-Oficio 0717 de fecha 14 de agosto de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde respecto a la obra presenta las siguientes aclaraciones y/o justificaciones:

"Al respecto de esta observación, se señala se detectaron deficiencias constructivas en trazo y nivelación de terreno con equipo topográfico, Corte para rastrear área en cancha y dar nivel y Mejoramiento y movimiento de tierra en área de campo en capa de 20 cms de espesor, se señala que por ser un campo ya existente no se realizaron los trabajos de trazo y nivelación de terreno ni de mejoramiento y movimiento de tierra, lo anterior se desprende de informes que remitió el Órgano Interno de Control.

"Al respecto manifiesto primeramente que la obra (...) a la fecha se encuentra en perfecto funcionamiento, se cumplieron las metas y la calidad proyectada y se ejecutaron el total de los conceptos reflejados en las estimaciones correspondientes (como se muestra en el reporte fotográfico que se anexa), así mismo aclaro que es verdad que la obra se realizó en un campo de beisbol ya existente, sin embargo manifiesto como prueba basta y suficiente que las condiciones de este campo eran bastante rústicas y nada óptimas para realizar un plantado de pasto con finalidades deportivas sobre el propio terreno natural (se anexa reporte fotográfico de las condiciones originales del campo de beisbol) ya que primeramente el campo contaba con un notorio desnivel, además de algunas lagunas o baches, y así mismo las propiedades propias de la tierra del terreno natural al ser demasiado arcilloso no eran idóneas para el sembradío del pasto tipo bermuda, ya que estos requieren y se recomienda para su óptimo prendimiento una capa tanto de tierra tipo vegetal o de ensolve que cuente con buenos nutrientes y que permita el rápido enraíce del pasto así como otra capa de tierra roja que permita mantener un estado optimo y de retención de humedad, por lo que sin duda era necesario realizar trabajos primeramente de trazo y nivelación para darle tanto los nuevos niveles al campo ya con los movimientos de tierra y el pasto instalado y con las medidas oficiales de un campo de béisbol semiprofesional, luego era necesario realizar y se ejecutaron trabajos de corte de terreno natural en áreas de nivel más alto, así mismo se ejecutó un trabajo de movimientos y rastreo de tierra para homogenizar y aflojar el terreno y que en la capa superior del terreno quedara una capa de tierra vegetal o de ensolve mezclada con tierra roja que contara con propiedades óptimas para el replanteo de pasto y su pronto prendimiento un desnivel mínimo e idóneo tanto para la práctica deportiva como para mantener la humedad y evitar encharcamientos.

Sobre el concepto interconexiones a la red municipal para llenado de cisterna con tubería de 2", al respecto manifiesto primeramente "este concepto de interconexión a la red municipal se ejecutó en su totalidad y al momento de la entrega recepción de la obra se entregó en total funcionamiento, sin embargo y efectivamente como se señala en el acta al momento de la visita el sistema de riego no estaba operando pero esto se debió no a que no se hubieran ejecutado los trabajos sino más bien a problemas y fallas en ese momento de la línea eléctrica de alimentación de la bomba, problema que aún y cuando era un defecto propio de la obra ya que esta no contemplaba instalación eléctrica, esta falla inmediatamente después de la visita de la auditoría se subsanó y a la fecha el sistema de riego se encuentra en perfecto funcionamiento como se puede ver en el reporte fotográfico que se anexa.

Sobre el concepto Suministro y colocación de pasto en rollo tipo bermuda, "al respecto manifiesto que este concepto (...) se ejecutó en su totalidad y se entregó en condiciones ya completamente verde y enraizado a los beneficiarios y al comité de obra y estos últimos originalmente se iba a hacer cargo de su mantenimiento y los cuales comenzaron a tener problemas tanto de desabasto de agua de la red pública que era con la que originalmente se regaba, como problemas con la línea eléctrica que alimentaba la bomba lo que ocasionó que al momento de la visita de auditoría (que además fue en tiempos de secas) que efectivamente el pasto se encontraba algo seco, sin embargo la administración municipal tomo medidas necesarias para solucionar el sistema de riego (se construyó un pozo exclusivo del campo para solucionar el conflicto que existía de desabasto de agua potable y se realizó una instalación eléctrica nueva de la capacidad idónea) y de mantenimiento (se asignó personal del municipio) y con esto a la fecha el pasto de esta instalación deportiva se encuentra en muy buenas condiciones (se anexa evidencia fotográfica del sistema de riego y del pasto en condiciones).

-Reporte fotográfico de la obra, donde se observan imágenes del campo original antes de la rehabilitación, de tierra e imágenes de los trabajos de trazo y nivelación, del corte para rastrear el área en cancha y dar nivel indicado, así como del mejoramiento de tierra en área de campo en capa de 20 cms de espesor, donde se observa la moto conformadora realizando los trabajos de corte y movimiento de tierra.

-Imágenes del estado actual del pasto y una imagen de un poste que menciona es la nueva instalación eléctrica para subsanar las fallas del funcionamiento del sistema de riego"

Aclara el importe de \$361,161.12, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en virtud de que presentó documentación y fotografías donde se muestran las condiciones previas del terreno del campo de beisbol y sobre los trabajos de movimiento de tierra y nivelación en el mismo, por ese motivo se considera que fueron realizados los trabajos de: Trazo y nivelación de terreno con equipo topográfico por \$43,279.60, Corte para rastrear área de cancha para dar nivel indicado en plano de proyecto por \$80,842.48 y Mejoramiento y movimiento de tierra en área de campo en capa de 20 cms de espesor, por \$237,039.04; los mismos suman un total aclarado de **\$361,161.12** con IVA incluido.

No Aclara, el importe de **\$448,712.42**, mismo que se compone de **\$437,285.66**, correspondiente a la colocación de pasto en rollo con tramos de pasto secos y otras zonas desprovistas de pasto, donde solo se aprecia tierra vegetal, y el pasto del área circundante de la cancha se encontró totalmente seco, lo que indica que no se cumplió correctamente el concepto de riego y cuidado hasta su debido prendimiento. Y en virtud de que los trabajos de trazo y nivelación, movimiento de tierras y corte y nivelación, se validaron y consideraron como ejecutados de acuerdo con la documentación presentada.

De igual forma, el monto de **\$11,426.76** que corresponde a la Interconexión a la red municipal para llenado de cisterna con tubería 2", en virtud de que la Entidad Fiscalizada indica que se realizaron trabajos para subsanar la falla inmediatamente después de la visita de la auditoría y a la fecha el sistema de riego se encuentra en perfecto funcionamiento; sin embargo, con en el reporte fotográfico remitido, no se logra visualizar su correcta operación; por lo que no es evidencia suficiente, además no presenta Acta que incluya al Comité de Obra y/o Beneficiarios, en la que den testimonio de su correcto funcionamiento, además de Acta de Visita realizada por el Órgano Interno de Control en la cual se haga constar el estado actual de los trabajos.

Así mismo, no presenta aclaración referente a las dos gradas de estructura metálica a base de perfiles estructurales comerciales PTR cal. 14 que presentan dimensiones no apropiadas entre gradas, al tener 53.00 centímetros de altura entre cada una de las cinco gradas, sin protecciones o barandales, mismas que representan un riesgo para sus usuarios.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipio de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

OP-22/29-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, por un monto de **\$448,712.42**, en la obra "Rehabilitación de campo de béisbol en la localidad Miguel Alemán", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), mismo que se compone por la cantidad de **\$437,285.66** por deficiencias constructivas en conceptos de pasto en rollo, y por la cantidad de **\$11,426.76** por el sistema de riego sin operar, conceptos que se describen en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**; incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipio de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I (este artículo no aplica para Organismos Descentralizados), 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 00758 de fecha 1 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de noviembre de 2023, con el cual envió información y documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas, mismas que fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado a través del oficio número PL-02-08/4197/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, recibido el día 9 de octubre de 2023 por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, dos tantos, uno para el Presidente Municipal y otro para la Síndica Municipal y por el [REDACTED] Investigador, el tanto del Titular del Órgano Interno del Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Miguel Auza, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-29/2022, en el cual manifestó lo siguiente:

"...me permito hacerle entrega de la documentación soporte de las observaciones obtenidas en dicha revisión (Cuenta Pública 2022) así mismo adicionamos elementos que soportan las observaciones en original y copia legible, todo debidamente foliado..."

Además, adjuntó la documentación que se describe a continuación:

- Acta de sitio manuscrita, de fecha 20 de octubre de 2023, firmado por los C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Investigador del Organismo Interno de Control, [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control y [REDACTED] Supervisor de Obra; en ella se hace constar el estado en que se encuentra la obra, donde los participantes realizaron una inspección pormenorizada, concluyendo que la obra está en funcionamiento, y el pasto en óptimas condiciones ya que se observa completamente verde y enraizado con todas las áreas cubiertas, debido a que el sistema de riego ha estado funcionando correctamente, por lo que no se detectaron áreas secas, señalando los firmantes que todo lo anterior es correcto.

-Reporte fotográfico del estado actual del pasto, al momento de la visita de sitio, donde se aprecia verde y cubiertas las áreas faltantes. Lo anterior firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado **solventa** el monto observado por **\$448,712.42**, relativo a deficiencias constructivas en conceptos de pasto en rollo y por el sistema de riego sin operar, en la obra: "Rehabilitación de campo de béisbol en la localidad Miguel Alemán", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); debido a lo siguiente:

1. Respecto a la cantidad de **\$437,285.66**, por deficiencias constructivas en concepto de pasto en rollo, al presentar áreas secas y desprovistas de pasto por el valor señalado, en virtud de que presentaron acta de sitio de fecha 20 de octubre de 2023, firmada por el Director de Desarrollo Económico y Social y por el Supervisor de Obra, como responsables de la obra, así como por el Titular y el Investigador del Organismo Interno de Control, en la cual quedó asentado que realizaron una inspección pormenorizada, concluyendo que la obra está en funcionamiento, y el pasto en óptimas condiciones. De igual forma se anexa reporte fotográfico, evidencia documental que permite comprobar el aspecto observado.
2. Igualmente, solventan la cantidad de **\$11,426.76**, por el sistema de riego sin operar, mismo que el ente fiscalizado señala mediante acta de sitio del 20 de octubre de 2023, que se reparó y se encuentra en operación, comprobando que el sistema de riego funciona debido a que el pasto se ha mantenido regado y en óptimas condiciones.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-04

Para la obra "Rehabilitación de campo de béisbol en la localidad Emilio Carranza", se aprobó un monto de \$1,345,114.20 con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022; según consta en la cédula de

información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar la rehabilitación del campo de beisbol de la localidad, que incluye trazo y nivelación del terreno, movimiento de tierras, excavación con medios mecánicos, afine y compactación del terreno, ejecución de cisterna a base de block con losa sólida de concreto, una bomba periférica, interconexión a la red municipal, y suministro y colocación de pasto en rollo natural con 7,955.87 m2.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista, [REDACTED] representada legalmente por la [REDACTED] Fierro, **cumpliendo** la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 002/029/FONDODIII/CAMPO/2022 de fecha 26 de abril de 2022 por \$1,345,114.20 monto que incluye el IVA (Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 27 de abril al 27 de mayo de 2022, y sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como por la [REDACTED] representante legal de [REDACTED]

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$1,345,114.20, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria No. 0118235678 de la institución BBVA México, aperturada a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y la documentación comprobatoria, que se detalla a continuación:

Póliza egresos de No.	Transferencia electrónica			Comprobantes Fiscales			Estado de Cuenta
	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00711	1881752908	09-jun-22	540,741.83	A214	27-may-22	540,741.83	09-jun-22
C00713	1391752954	09-jun-22	804,372.37	A216	08-jun-22	804,372.37	09-jun-22
SUMA			1,345,114.20	SUMA		1,345,114.20	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el Contratista, [REDACTED] correspondiente a los pagos de las estimaciones números 1 y 2, corroborándolos en los estados de cuenta bancarios del mes de junio de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, autoriza; [REDACTED] Síndica Municipal, valida [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, autoriza; [REDACTED] Tesorera Municipal, autoriza [REDACTED] Supervisor de Obra, solicita pero **no firma ninguna orden de pago**.

Cabe señalar que el [REDACTED] investigador del Órgano Interno de Control del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en fecha 23 de enero de 2023, mediante el oficio 0506 de fecha 14 de diciembre de 2022 presentó a la Auditoría Superior del Estado información sobre irregularidades que fueron detectadas **durante el proceso de ejecución de la obra**, según lo hace constar adjuntando la evidencia mediante documentación y reporte fotográfico; por lo cual se procedió a dar seguimiento a lo reportado.

Durante la revisión física realizada el día 23 de mayo de 2023, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada, se levantó como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física, en la que firmaron el Supervisor de Obra el [REDACTED] el Titular del Órgano Interno de Control el [REDACTED] y el Investigador del Órgano Interno de Control el [REDACTED] en la cual se hace

constar que se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: ejecución de cisterna a base de block con losa sólida de concreto, bomba periférica y el suministro y colocación de pasto en rollo natural en un área de 7,955.00 m², en el campo de béisbol existente en la localidad de Emilio Carranza.

Sin embargo, al momento de la verificación física se detectaron deficiencias constructivas en la obra de referencia, en los conceptos siguientes:

- a) "Trazo y nivelación de terreno con estación total, incluye: nivel, referencias, bancos y todo lo necesario para la correcta ejecución", con un precio unitario de \$5.10; mediante las estimaciones números 1 y 2 se pagaron 8,950.00 m², los cuales representan un total de **\$52,948.20**, con IVA incluido. Sin embargo, al ser un campo de beisbol existente, en el que se proyectó una rehabilitación, se detectó que no se realizaron los trabajos de trazo y nivelación de terreno, de acuerdo a lo señalado por el Órgano Interno de Control, durante las visitas que realizaron durante su ejecución.
- b) "Mejoramiento y movimiento de tierra en área de campo en capa de 20 cms de espesor, incluye movimiento, homogenización, arado de la misma, mano de obra y herramienta", con un precio unitario de \$28.50; mediante las estimaciones números 1 y 2 se pagaron 2,685.00 m³, lo que representa un total de **\$88,766.10** con IVA incluido. Sin embargo, al ser un campo de beisbol existente, en el que se proyectó una rehabilitación, se detectó que no se realizaron los trabajos de mejoramiento y movimiento de tierras en área de campo, de acuerdo con lo señalado por el Órgano Interno de Control, durante las visitas que realizaron durante su ejecución.
- c) "Suministro y colocación de pasto en rollo tipo bermuda, incluye: riego del mismo hasta su prendimiento, mano de obra y herramientas, sellado de juntas con tierra vegetal y todo lo necesario para su prendimiento", con un precio unitario de \$112.60; mediante las estimaciones números 1 y 2 se pagaron 7,955.87 m², lo que representa un total de \$1,039,163.91 con IVA incluido.
Se realizó la medición de las áreas de pasto, donde se encontraron 7,955.00 m², lo que coincide con la cantidad pagada. Sin embargo, se detectaron algunos tramos de pasto secos, y otras zonas desprovistas de pasto, donde solo se aprecia tierra vegetal, y el pasto del área circundante de la cancha se encontró con áreas secas, lo que indica que no se cumplió correctamente el concepto de riego y cuidado hasta su debido prendimiento. El pasto dañado representa aproximadamente 2,991.88 m², es decir el 37% del total del concepto colocado, lo que representa un monto de **\$390,787.39** con IVA incluido.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a **\$532,501.69**, monto que incluye:

- c) La cantidad de **\$390,787.39** por deficiencias constructivas en conceptos de pasto en rollo.
- d) La cantidad de **\$141,714.30** por conceptos no ejecutados.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución, entrega-recepción y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara que los volúmenes se ejecutaran en su totalidad y correctamente, así como la detección de conceptos con deficiencias constructivas, además que no se revisaran las estimaciones, para evitar el pago de conceptos no ejecutados.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 1056 de fecha 15 de agosto de 2023, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 15 de agosto de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; anexa la siguiente documentación:

-Oficio 0718 de fecha 14 de agosto de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde respecto a la obra presenta las siguientes aclaraciones y/o justificaciones:

"Al respecto, se señala las deficiencias constructivas en los conceptos de Trazo y nivelación de terreno, así como Mejoramiento y movimiento de tierra en área de campo en capa de 20 cms de espesor, se señala que por ser un campo ya existente no se realizaron los trabajos de trazo y nivelación de terreno ni de mejoramiento y movimiento de tierra, lo anterior se desprende de informes que remitió el Órgano Interno de Control.

Al respecto manifiesto primeramente que la obra (...) a la fecha se encuentra en perfecto funcionamiento, se cumplieron las metas y la calidad proyectada y se ejecutaron el total de los conceptos reflejados en las estimaciones correspondientes (como se muestra en el reporte fotográfico que se anexa), así mismo, aclaro que es verdad la obra se realizó en un campo de beisbol ya existente, sin embargo manifiesto como prueba basta y suficiente que las condiciones de este campo eran bastante rusticas y nada óptimas para realizar un plantado de pasto con finalidades deportivas sobre el propio terreno natural (se anexa reporte fotográfico de las condiciones originales del campo de beisbol) ya que primeramente el campo contaba con un notorio desnivel, además de algunas lagunas o baches, y así mismo las propiedades propias de la tierra del terreno natural al ser demasiado arcilloso no eran idóneas para el sembradío del pasto tipo bermuda, ya que estos requieren y se recomienda para su óptimo prendimiento una capa tanto de tierra tipo vegetal o de ensolve que cuente con buenos nutrientes y que permita el rápido enraíce del pasto así como otra capa de tierra roja que permita mantener un estado óptimo y de retención de humedad, por lo que sin duda era necesario realizar trabajos primeramente de trazo y nivelación para darle tanto los nuevos niveles al campo ya con los movimientos de tierra y el pasto instalado y con las medidas oficiales de un campo de béisbol semiprofesional, luego era necesario realizar y se ejecutaron trabajos de corte de terreno natural en áreas de mayor nivel, así mismo un trabajo de movimientos y rastreo de tierra para homogenizar y aflojar el terreno y que en la capa superior del terreno quedara una capa de tierra vegetal o de ensolve mezclada con tierra roja que contara con propiedades óptimas para el replanteo de pasto y su pronto prendimiento un desnivel mínimo e idóneo tanto para la práctica deportiva como para mantener la humedad y evitar encharcamientos."

-Reporte fotográfico de la obra, donde se observan imágenes del campo de tierra y menciona se nota la pobre calidad de la tierra para siembra de pasto.

-Imagen de maquinaria realizando arado de tierra en el campo.

-Imágenes del pasto en rollo colocado en el campo

Aclara, el importe de **\$141,714.30**, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en virtud de que presentó documentación y fotografías donde se muestran las condiciones previas del terreno del campo de beisbol y sobre los trabajos realizados, por ese motivo se considera que los trabajos de: Trazo y nivelación de terreno con equipo topográfico por \$52,948.20, y Mejoramiento y movimiento de tierra en área de campo en capas de 20 cms de espesor, por \$88,766.10; si fueron realizados, los mismos suman un total aclarado de **\$141,714.30** con IVA incluido.

No Aclara, el importe de **\$390,787.39**, mismo que corresponde a la colocación de pasto en rollo con tramos de pasto secos y otras zonas desprovistas de pasto, donde solo se aprecia tierra vegetal, y el pasto del área circundante de la cancha se encontró totalmente seco, lo que indica que no se cumplió correctamente el concepto, además no presenta Acta de Visita realizada por el Órgano Interno de Control en la cual se haga constar el estado actual de los trabajos. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y

Servicios Relacionados para el Estado y los Municipio de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

OP-22/29-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, por un monto de **\$390,787.39**, en la obra "Rehabilitación de campo de béisbol en la localidad Emilio Carranza", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que corresponde a deficiencias constructivas en el concepto de pasto en rollo, el cual se describe en el **Resultado OP-05, Observación OP-04**; incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 y 164 segundo párrafo de la **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas**; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del **Reglamento** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipio de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 00758 de fecha 1 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de noviembre de 2023, con el cual envió información y documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas, mismas que fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado a través del oficio número PI_02-08/4197/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, recibido el día 9 de octubre de 2023 por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal dos el tantos, uno para el Presidente Municipal y otro para la Sindica Municipal y por el [REDACTED] Investigador, el tanto del Titular del Órgano Interno del Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Miguel Auza, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-29/2022, en el cual manifestó lo siguiente:

"...me permito hacerle entrega de la documentación soporte de las observaciones obtenidas en dicha revisión (Cuenta Pública 2022) así mismo adicionamos elementos que soportan las observaciones en original y copia legible, todo debidamente foliado..."

Además, presentó la documentación que se describe a continuación:

- Acta de sitio manuscrita, de fecha 20 de octubre de 2023, firmado por los C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Investigador del Órgano Interno de Control,

[REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y [REDACTED] Supervisor de Obra. En ella se manifiesta el estado en que se encuentra la obra, donde los participantes realizaron una inspección pormenorizada, concluyendo que la obra está en funcionamiento, y el pasto en regulares condiciones pues en un 70% del área total se encuentra un pasto verde y enraizado, mientras que en el 30% restante del campo se observan áreas secas y despobladas. Se señala que todos los firmantes manifiestan que todo lo anterior es correcto.

-Reporte fotográfico del estado actual del pasto, al momento de la visita de sitio, donde se señala está en buenas condiciones y se aprecia verde y cubierto. Lo anterior firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el ente fiscalizado solventa el monto observado por **\$390,787.39**, por deficiencias constructivas en conceptos de pasto en rollo, en la obra: "Rehabilitación de campo de béisbol en la localidad Emilio Carranza", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); debido a lo siguiente:

1. Solventan la cantidad de **\$390,787.39**, relativo a deficiencias constructivas en concepto de pasto en rollo, al presentar áreas secas y desprovistas de pasto por el valor señalado, en virtud de que presentaron acta de sitio de fecha 20 de octubre de 2023, firmada por el Director de Desarrollo Económico y Social y por el Supervisor de Obra, como responsables de la obra, así como por el Titular y el Investigador del Órgano Interno de Control, en la cual quedó asentado que realizaron una inspección pormenorizada, concluyendo que la obra está en funcionamiento, y el pasto está en su mayoría en buenas condiciones y enraizado. De igual forma se anexa reporte fotográfico que lo comprueba.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-05

Para la obra "Construcción de 312 metros de red de drenaje sanitario en la calle Tacuba de la colonia Jardines de la Nueva España, en Cabecera Municipal", se aprobó un monto de \$905,892.41 con recursos del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), del ejercicio fiscal 2021, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del Fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar la construcción de 312 metros de red de drenaje sanitario con tubería PVC de 16" serie 20, excavación, relleno y arroje, colocación de plantilla con material de banco cribado apisonada al 85% Proctor y 9 pozos de visita con brocal y tapa de polietileno de alta densidad.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al Contratista [REDACTED] **cumpliendo** la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 018/029/FONDOIII/DRENAJE/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021 por \$905,892.41 monto que incluye el IVA (Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 30 de diciembre de 2021 al 30 de enero de 2022, y sin otorgar anticipo. Documento firmado por parte del municipio por los C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como por el [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$905,892.41, a través de la cuenta bancaria No. 117748876 de la institución bancaria BBVA, aperturada a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y la documentación comprobatoria, que se detallan a continuación:

Póliza de egresos No.	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta Fecha
	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	
C00257	80297009	11-feb-22	513,771.19	3434	30-dic-21	905,892.41	FEBRERO
C00311	71105029	24-mar-22	392,121.22				MARZO
SUMA			905,892.41	SUMA		905,892.41	

El comprobante fiscal fue expedido por el Contratista, el [REDACTED] correspondiente al pago de la estimación número 1 y única, verificando que se realizaron dos erogaciones para cubrir el total de esta según estados de cuenta bancaria de los meses de febrero y marzo de 2022; los pagos fueron liberados mediante transferencias bancarias electrónicas, respaldadas con las órdenes de pago firmadas por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, autoriza; [REDACTED] Síndica Municipal, valida; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, solicita y autoriza y [REDACTED] Tesorero Municipal, autoriza. Cabe señalar que se realizaron dos erogaciones para cubrir el total de la estimación única.

Durante la revisión física realizada el día 25 de mayo de 2023, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada y del Titular del Órgano Interno de Control, así como de personal adscrito a dicho órgano, se verificó la ejecución de 312 metros de red de drenaje sanitario con tubería PVC de 16" serie 20, excavación, relleno y arroje, 8 (ocho) pozos de visita, encontrando 7 (siete) con brocal y tapa de polietileno de alta densidad, conexión a pozo existente y pavimento asfáltico sobre área ranurada.

Sin embargo, se encontraron deficiencias constructivas en el pavimento asfáltico colocado sobre el área ranurada, presentando zonas hundidas, baches y grietas considerables a través de todo el tramo. Lo anterior es evidencia de que no se realizó la adecuada compactación del material en la zanja, aún y cuando se cobra el concepto de "colocación de plantilla con material de banco cribado apisonada al 85% Proctor".

Los faltantes y deficiencias constructivas detectadas en la obra de referencia, corresponde a los siguientes conceptos:

- "Pavimento asfáltico de 4 cm de espesor compactos", con un precio unitario de \$292.75; mediante el pago de la estimación número 1 y única se pagaron 330.38 m², los cuales representan un total de \$112,193.75 con IVA incluido.

Sin embargo, se detectaron tramos con deficiencias constructivas en el asfalto, que presentan hundimientos y grietas por lo que no fueron debidamente rellenos ni compactados, notándose un nivel inferior en el sector que corresponde al corte para los trabajos del drenaje sanitario.

- b) "Suministro y colocación de plantilla con material de banco cribado de 10 cm de espesor apisonada al 85% Proctor, incluye material, mano de obra y todo lo necesario", con un precio unitario de \$312.98; mediante el pago de la estimación número 1 y única se pagaron 26.63 m², los cuales representan un total de **\$9,668.20** con IVA incluido.

Sin embargo, se detectó que no se realizó la plantilla apisonada al 85%, debido a que el pavimento asfáltico colocado posteriormente se hundió y agrietó, denotando la deficiente ejecución del concepto.

- c) "Relleno a volteo compactado con medios mecánicos al 85% Proctor con material producto de excavación", con un precio unitario de \$60.85, mediante el pago de la estimación número 1 y única se pagaron 281.92 m³, los cuales representan un total de **\$19,899.60** con IVA incluido.

Sin embargo, se detectó que no se realizó la compactación al 85%, debido a que el pavimento asfáltico colocado posteriormente se hundió y agrietó.

- d) "Pozo de visita tipo común hasta 1.75 metros de profundidad", con un precio unitario de \$ 7,855.84; mediante el pago de la estimación número 1 y única se pagaron 9 (nueve) pozos, durante la revisión física no se encontró 1 (uno) pozo de visita, siendo un concepto no ejecutado por un importe de **\$9,112.77** con IVA incluido.

- e) "Suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno de alta densidad, para cargas H-25, en pozo de visita", con un precio unitario de \$2,837.70; mediante el pago de la estimación número 1 y única se pagaron 9 (nueve) piezas, sin embargo, durante la revisión física no se encontró 1 (una) pieza de brocal, siendo un concepto no ejecutado por un importe de **\$3,291.32** con IVA incluido.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a **\$154,165.64**, con IVA incluido, por conceptos pagados no ejecutados y conceptos con deficiencias constructivas.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la presupuestación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara que los volúmenes se ejecutaran en su totalidad y correctamente, además de no revisar las estimaciones, para evitar el pago de conceptos no ejecutados, ni revisar la calidad de los materiales y la correcta aplicación de estos.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos incumpliendo con lo establecido en los artículos 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (de orden federal); 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (de orden federal), 43 primer párrafo, fracción XI, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

OP-22/29-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, por un monto de **\$154,165.64**, por conceptos pagados no ejecutados y conceptos con deficiencias constructivas, siendo los siguientes:

- a) "Pavimento asfáltico de 4 cm de espesor compactos", con un precio unitario de \$292.75; mediante el pago de la estimación número 1 y única se pagaron 330.38 m², los cuales representan un total de **\$112,193.75** con IVA

incluido. Sin embargo, se detectaron tramos con deficiencias constructivas en el asfalto, que presentan hundimientos y grietas por lo que no fueron debidamente rellenados ni compactados, notándose un nivel inferior en el sector que corresponde al corte para los trabajos del drenaje sanitario.

- b) "Suministro y colocación de plantilla con material de banco cribado de 10 cm de espesor apisonada al 85% Proctor, incluye material, mano de obra y todo lo necesario", con un precio unitario de \$312.98; mediante el pago de la estimación número 1 y única se pagaron 26.63 m², los cuales representan un total de **\$9,668.20** con IVA incluido. Sin embargo, se detectó que no se realizó la plantilla apisonada al 85%, debido a que el pavimento asfáltico colocado posteriormente se hundió y agrietó, denotando la deficiente ejecución del concepto.
- c) "Relleno a volteo compactado con medios mecánicos al 85% Proctor con material producto de excavación", con un precio unitario de \$60.85, mediante el pago de la estimación número 1 y única se pagaron 281.92 m³, los cuales representan un total de **\$19,899.60** con IVA incluido. Sin embargo, se detectó que no se realizó la compactación al 85%, debido a que el pavimento asfáltico colocado posteriormente se hundió y agrietó.
- d) "Pozo de visita tipo común hasta 1.75 metros de profundidad", con un precio unitario de \$ 7,855.84; mediante el pago de la estimación número 1 y única se pagaron 9 (nueve) pozos, durante la revisión física no se encontró 1 (uno) pozo de visita, siendo un concepto no ejecutado por un importe de **\$9,112.77** con IVA incluido.
- e) "Suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno de alta densidad, para cargas H-25, en pozo de visita", con un precio unitario de \$2,837.70; mediante el pago de la estimación número 1 y única se pagaron 9 (nueve) piezas, sin embargo, durante la revisión física no se encontró 1 (una) pieza de brocal, siendo un concepto no ejecutado por un importe de **\$3,291.32** con IVA incluido.

En la obra "Construcción de 312 metros de red de drenaje sanitario en la calle Tacuba de la colonia Jardines de la Nueva España, en Cabecera Municipal", aprobada con recursos del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), incumpliendo con lo establecido en los artículos 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (de orden federal); 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (de orden federal) y 43 primer párrafo, fracción XI, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 00758 de fecha 1 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de noviembre de 2023, con el cual envió información y documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas, mismas que fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado a través del oficio número PL-02-08/4197/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, recibido el día 9 de octubre de 2023 por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, dos tantos, uno para el Presidente Municipal y otro para la Síndica Municipal y por el [REDACTED] Investigador, el tanto del Titular del Órgano Interno del Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del

municipio de Miguel Auza, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-29/2022, documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...me permito hacerle entrega de la documentación soporte de las observaciones obtenidas en dicha revisión (Cuenta Pública 2022) así mismo adicionamos elementos que soportan las observaciones en original y copia legible, todo debidamente foliado..."

Además, presentó la documentación que se describe a continuación:

-Oficio 0756 de fecha 31 de octubre de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, con el cual informó que, respecto a las deficiencias constructivas en algunos tramos de asfalto como hundimientos por no estar debidamente compactado y rellenado, al realizar la obra se basó en el Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en donde señaló *"...los materiales de relleno final deben ser del mismo material que el del terraplén propuesto, generalmente el material excavado puede ser utilizado como relleno final. La colocación debe ser la misma especificada para el terraplén. En caso de no existir alguna especificación, el relleno final puede ser colocado en capas de máximo 0.30m y compactado hasta un mínimo de 85 por ciento de la densidad Proctor estándar para evitar el excesivo asentamiento en la superficie..."*.

Por lo cual señala acataron las normas del manual y se hizo un compactado del 85 % y al quedar un porcentaje libre y al paso de vehículos existiría un hundimiento, pero en la ejecución se hizo debidamente conforme al manual.

-Manual para Alcantarillado Sanitario, emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (folios 02 a 333).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada **no solventó** el monto de **\$154,165.64**, por conceptos pagados no ejecutados y conceptos con deficiencias constructivas, para la obra denominada "Construcción de 312 metros de red de drenaje sanitario en la calle Tacuba de la colonia Jardines de la Nueva España, en Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), siendo los siguientes:

- a) "Pavimento asfáltico de 4 cm de espesor compactos", con un precio unitario de \$292.75; mediante el pago de la estimación número 1 y única se pagaron 330.38 m², los cuales representan un total de **\$112,193.75**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido. Sin embargo, se detectaron tramos con deficiencias constructivas en el asfalto, que presentan hundimientos y grietas por lo que no fueron debidamente rellenados ni compactados, notándose un nivel inferior en el sector que corresponde al corte para los trabajos del drenaje sanitario.
- b) "Suministro y colocación de plantilla con material de banco cribado de 10 cm de espesor apisonada al 85% Proctor, incluye material, mano de obra y todo lo necesario", con un precio unitario de \$312.98; mediante el pago de la estimación número 1 y única se pagaron 26.63 m², los cuales representan un total de **\$9,668.20** con I.V.A. incluido. Sin embargo, se detectó que no se realizó la plantilla apisonada al 85%, debido a que el pavimento asfáltico colocado posteriormente se hundió y agrietó, denotando la deficiente ejecución del concepto.
- c) "Relleno a volteo compactado con medios mecánicos al 85% Proctor con material producto de excavación", con un precio unitario de \$60.85, mediante el pago de la estimación número 1 y única se pagaron 281.92 m³, los cuales representan un total de **\$19,899.60** con I.V.A. incluido.

Sin embargo, se detectó que no se realizó la compactación al 85%, debido a que el pavimento asfáltico colocado posteriormente se hundió y agrietó.

- d) "Pozo de visita tipo común hasta 1.75 metros de profundidad", con un precio unitario de \$ 7,855.84; mediante el pago de la estimación número 1 y única se pagaron 9 (nueve) pozos, durante la revisión física no se encontró 1 (uno) pozo de visita, relativo a concepto no ejecutado por un importe de **\$9,112.77** con I.V.A. incluido.
- e) "Suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno de alta densidad, para cargas H-25, en pozo de visita", con un precio unitario de \$2,837.70; mediante el pago de la estimación número 1 y única se pagaron 9 (nueve) piezas, sin embargo, durante la revisión física no se encontró 1 (una) pieza de brocal, siendo un concepto no ejecutado por un importe de **\$3,291.32** con I.V.A. incluido.

En virtud de que, aun y que el ente fiscalizado, presentó oficio número 0756 de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual manifestó que: "...al realizar la obra se basó en el Manual de Agua potable, alcantarillado y saneamiento emitido por la CONAGUA (Comisión Nacional del Agua) en donde señala "los materiales de relleno final deben ser del mismo material que el del terraplén propuesto, generalmente el material excavado puede ser utilizado como relleno final. La colocación debe ser la misma especificada para el terraplén. En caso de no existir alguna especificación, el relleno final puede ser colocado en capas de máximo 0.30m y compactado hasta un mínimo de 85 por ciento de la densidad Proctor estándar para evitar el excesivo asentamiento en la superficie...", presentando, como sustento de su argumento el Manual para Alcantarillado Sanitario, emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); sin embargo, dicho argumento y el citado manual no es evidencia suficiente para solventar el monto observado, al no mostrar evidencia documental que comprueben y justifiquen la realización de los conceptos faltantes como 1 pozo de visita con brocal y tapa; de igual forma, los lineamientos del manual de alcantarillado sanitario establecen que el compactado mínimo debe ser del 85 por ciento, pero al presentarse hundimientos en las áreas de asfalto, es evidente que no se realizó una compactación del 85% o menos, lo que hizo que se presentaran las deficiencias constructivas en el asfalto en la obra en observada.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-0, Observación OP-05** como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (de orden federal); 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (de orden federal) y 43 primer párrafo, fracción XI, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, al autorizar las órdenes de pago, omitiendo vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra "Construcción de 312 metros de red de drenaje sanitario en la calle Tacuba de la colonia Jardines de la Nueva España, en Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados y algunos de ellos con deficiencias constructivas, por un monto de **\$154,165.64**, descritos en el **Resultado OP-07, Observación OP-05**; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma que la [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por validar las órdenes de pago para la obra "Construcción de 312 metros de red de drenaje sanitario en la calle Tacuba de la colonia Jardines de la Nueva España, en Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de

Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), lo que originó que se presentaran conceptos pagados no ejecutados y deficiencias constructivas, por un monto de **\$154,165.64**, descritos en el **Resultado OP-07, Observación OP-05**; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar durante la ejecución de la obra denominada "Construcción de 312 metros de red de drenaje sanitario en la calle Tacuba de la colonia Jardines de la Nueva España, en Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados y algunos de ellos con deficiencias constructivas, por un monto de **\$154,165.64**, descritos en el **Resultado OP-07, Observación OP-05**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Construcción de 312 metros de red de drenaje sanitario en la calle Tacuba de la colonia Jardines de la Nueva España, en Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), así como por solicitar y autorizar la orden de pago, lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados y algunos de ellos con deficiencias constructivas, por un monto de **\$154,165.64**, descritos en el **Resultado OP-07, Observación OP-05**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Contratista**; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de 312 metros de red de drenaje sanitario en la calle Tacuba de la colonia Jardines de la Nueva España, en Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), del ejercicio fiscal 2021 ejercidos en 2022, recibiendo recursos públicos por un monto de \$905,892.41, el cual incluye la cantidad de **\$154,165.64**, correspondientes a conceptos pagados no ejecutados y algunos de ellos con deficiencias constructivas, descritos en el **Resultado OP-07, Observación OP-05**.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/29-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-06

Derivado de la revisión documental del total de las obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 12 (doce) obras, de las cuales corresponden 11 (once) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), y 1 (una) al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: estudios de la obra, permiso de la obra, cotizaciones de propuestas para adjudicación, cédula de registro único de contratistas, fianza de cumplimiento, fianza de vicios ocultos, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, solicitud y autorización de precios unitarios fuera del catálogo, notificación de terminación de la obra y finiquito, misma que se señala en los siguientes Cuadros OP-02A y OP-02B

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Incumpliendo a lo establecido en los artículos 8 primer párrafo fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I, VIII y XII, 29 primer párrafo, fracciones I y IV, 38, 39, 45 primer párrafo, fracciones II y III, 95 segundo párrafo, 101 primer párrafo, fracción II, 102, 145, 146, 147 149, 151 y 164 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7, 17, 18 primer párrafo, fracciones I, inciso a) 62, 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracción II inciso d) y e), 94, 95, 97, 102 primer párrafo, fracciones II y IV, 132 primer párrafo fracción IX, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 53, 59, 74 cuarto párrafo inciso b) y quinto párrafo y 74 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 31 primer párrafo, fracción IV, primero y segundo párrafos, 36 sexto párrafo, 115 primer párrafo fracción IV inciso d), 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal).

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-22/29-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no integraron la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública la cual se debe integrar en los expedientes unitarios, misma que se indica en los cuadros incluidos en el **Resultado OP-08, Observación OP-06**, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8 primer párrafo fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I, VIII y XII, 29 primer párrafo, fracciones I y IV, 38, 39, 45 primer párrafo, fracciones II y III, 95 segundo párrafo, 101 primer párrafo, fracción II, 102, 145, 146, 147 149, 151 y 164 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7, 17, 18 primer párrafo, fracciones I, inciso a) 62, 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracción II inciso d) y e), 94, 95, 97, 102 primer párrafo, fracciones II y IV, 132 primer párrafo fracción IX, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 53, 59, 74 cuarto párrafo inciso b) y quinto párrafo y 74 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 31

primer párrafo, fracción IV, primero y segundo párrafos, 36 sexto párrafo, 115 primer párrafo fracción IV inciso d), 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal), y 194, 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4197/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, dos tantos, uno para el Presidente Municipal y otro para la Síndica Municipal y por el [REDACTED] Investigador, el tanto del Titular del Órgano Interno del Control, en fecha 9 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/29-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no integraron la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública la cual se debe integrar en los expedientes unitarios, misma que se indica en los cuadros incluidos en el **Resultado OP-08, Observación OP-06**, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8 primer párrafo fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I, VIII y XII, 29 primer párrafo, fracciones I y IV, 38, 39, 45 primer párrafo, fracciones II y III, 95 segundo párrafo, 101 primer párrafo, fracción II, 102, 145, 146, 147 149, 151 y 164 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7, 17, 18 primer párrafo, fracciones I, inciso a) 62, 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracción II inciso d) y e), 94, 95, 97, 102 primer párrafo, fracciones II y IV, 132 primer párrafo fracción IX, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 53, 59, 74 cuarto párrafo inciso b) y quinto párrafo y 74 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 31 primer párrafo, fracción IV, primero y segundo párrafos, 36 sexto párrafo, 115 primer párrafo fracción IV inciso d), 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal), y 194, 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-07

El municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **Cuadros OP-03, OP-04 y OP-05**.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-22/29-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-09, Observación OP-07**, incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4197/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, dos tantos, uno para el Presidente Municipal y otro para la Síndica Municipal y por el [REDACTED] Investigador, el tanto del Titular del Órgano Interno del Control, en fecha 9 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/29-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-09, Observación OP-07 y Cuadros OP-03, OP-04 y OP-05**, incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-08

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2022 y

Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2022 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: “...**Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató.**”.

Con la finalidad de verificar lo anterior, se realizó la revisión documental de 29 (veintinueve) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio como se detalla en el **Cuadro OP-06**

De las cuales fueron asignadas por el procedimiento de adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, 8 (ocho) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo los casos siguientes:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total, Observado
████████████████████	2	\$63,070.42
████████████████████	4	\$1,536,960.28
████████████████████	2	\$96,520.49

Observándose que se adjudicaron directamente 8 (ocho) contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$3,833,695.32, de lo cual se concluye que el monto observado es por un importe de **\$1,696,551.19**, correspondiente a **5 (cinco) contratos**, según el **Cuadro OP-07**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Miguel Auza, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover **OP-21/29-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2022.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la adjudicación y contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-22/29-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume adjudicaron directamente 8 (ocho) contratos en un mismo periodo a un mismo contratista, mismos que suman un importe de \$1,696,551.19, correspondiente a 5 (cinco) contratos, según el **Resultado OP-10, Observación OP-08**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4197/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, dos tantos, uno para el Presidente Municipal y otro para la Síndica Municipal y por el [REDACTED] Investigador, el tanto del Titular del Órgano Interno del Control, en fecha 9 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/29-008-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume adjudicaron directamente 8 (ocho) contratos en un mismo período a un mismo contratista, mismos que suman un importe de \$1,696,551.19, correspondiente a 5 (cinco) contratos, según el **Resultado OP-10, Observación OP-08**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-09

Derivado de la revisión documental del total de las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados

como parte de la Cuenta Pública, sin embargo, se detectaron varias inconsistencias en 16 (dieciséis) obras, que corresponden 15 (quince) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 1 (una) al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III):

- Construcción de 620 metros de red de drenaje sanitario en varias calles de la comunidad Delicias de López Velarde.
- Construcción de parque Corregidora en la colonia Estrella, Cabecera Municipal.
- Centro para la atención integral en campo 23 de ex Hacienda La Honda, campo 23 en La Honda.
- Construcción de muro de concreto en escuela de campo 11 de los campos menonitas, campo 11 de La Honda.
- Ampliación de 450 metros de red de drenaje sanitario en calle José María Morelos de la comunidad Tierra Generosa.
- Ampliación de 485 metros de red de drenaje sanitario en varias calles de la comunidad 20 de noviembre.
- Construcción de línea de agua potable en varias calles de la comunidad 20 de noviembre.
- Construcción de 874 metros de red de agua potable, en varias calles de la comunidad Emilio Carranza.
- Ampliación de 270 metros de red de agua potable en calle Pino, Cabecera Municipal.
- Ampliación de 290 metros de drenaje sanitario en calle Pino, Cabecera Municipal
- Construcción de puente vehicular en la comunidad de Manantial de la Honda.
- Pavimentación con concreto hidráulico en calle Alfredo Morales, Cabecera Municipal.
- Rehabilitación de campo de béisbol en la localidad Miguel Alemán.
- Rehabilitación de campo de béisbol en la localidad Emilio Carranza.
- Rehabilitación de varios caminos saca cosechas en varias secciones del ejido de Miguel Auza.

Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR):

- Construcción de 312 metros de red de drenaje sanitario en la calle Tacuba de la colonia Jardines de la Nueva España, en Cabecera Municipal.

De las anteriores obras, en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) se identificaron las siguientes anomalías:

No se encontraron integrados documentos tales como: proyecto, permisos de la obra, estudios de la obra, reportes de supervisión, reportes fotográficos y acta de entrega recepción.

De igual forma en varios documentos se indica en el sistema **No Aplica**, sin embargo algunos de ellos tales como: reporte de supervisión, reporte fotográfico, fianza de cumplimiento, fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción y finiquito, son necesarios dentro del expediente unitario y en la mayoría de los casos Sí se encontraron integrados dentro de los mismos, por lo que lo indicado en el Sistema no fue verificado por las áreas responsables de su captura y no corresponde con lo integrado realmente en los expedientes unitarios.

De igual forma se encontró que en 2 (dos) obras: "Construcción de parque Corregidora en la colonia Estrella" y "Construcción de 312 metros de red de drenaje sanitario en la calle Tacuba de la colonia Jardines de la Nueva España, en Cabecera Municipal", la totalidad de los documentos del expediente son indicados con **No Aplica**, a excepción de contrato, presupuesto de obra, programa de obra, catálogo de conceptos y factibilidad, sin embargo los expedientes unitarios cuentan con la documentación que se indica como no aplica.

De igual forma las obras realizadas por administración directa, mencionan **No Aplica** en la totalidad de los documentos, siendo que se generaron e incluyeron los documentos necesarios para su proceso de planeación y ejecución.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-22/29-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume cometieron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), específicamente de 16 (dieciséis) obras, que corresponden 15 (quince) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 1 (una) al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), tal como se detalla en el **Resultado OP-11 Observación OP-09**, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4197/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, dos tantos, uno para el Presidente Municipal y

otro para la Síndica Municipal y por el [REDACTED] Investigador, el tanto del Titular del Órgano Interno del Control, en fecha 9 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/29-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume cometieron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), específicamente de 16 (dieciséis) obras, que corresponden 15 (quince) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 1 (una) al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), tal como se detalla en el **Resultado OP-11 Observación OP-09**, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$154,165.64

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$154,165.64

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado
14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 97.35%.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como Programa de Saneamiento de Aguas Residuales, y los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 32.67%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$201,795.51	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$201,795.51.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	111.85	En promedio cada empleado del municipio atiende a 111.85 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual}/\text{Gasto en Nómina ejercicio anterior})-1)*100$	21.76%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$42,780,648.41, representando un 21.76% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$35,133,822.31.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina}/\text{Gasto Operación})*100$	64.11%	El Gasto en Nómina del ente representa un 64.11% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final del Ejercicio Anterior})-1)*100$	20.76%	El saldo de los pasivos aumentó en un 20.76%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública}))*100$	-13.75%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un -13.75% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total})*100$	27.37%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.70	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.70 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	62.63%	Los deudores diversos representan un 62.63% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	4.99%	El saldo de los deudores aumentó un 4.99% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	17.28%	Los ingresos propios del municipio representan un 17.28% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 82.72% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	113.89%	El municipio cuenta con un nivel de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	1.84%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 1.84% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-2.13%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 2.13% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-4.81%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 4.81% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	8.80%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 8.80% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales})*100$	11.95%	El municipio invirtió en obra pública un 11.95% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-3,630,800.13	Los Egresos Devengados fueron por \$105,212,567.20, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$101,581,767.07, lo que representa un Déficit por \$-3,630,800.13, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	40.66%	El 40.66% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	12.28%	El 12.28% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	10.48%	El 10.48% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	19.83%	El 19.83% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	4.80%	El 4.80% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	11.95%	El 11.95% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	210.50%	El monto asignado del FISM por \$21,315,720.00 representa el 210.50% de los ingresos propios municipales por \$10,126,066.99.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	169.60%	El monto asignado del FISM por \$21,315,720.00, representa el 169.60% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$12,568,505.25.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	174.00%	El monto asignado del FORTAMUN por \$17,619,718.00 representa el 174.00% de los ingresos propios municipales por \$10,126,066.99.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	156.34%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$27,546,048.08, que representa el 156.34% del monto total asignado al FORTAMUN por \$17,619,718.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	125.12%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$112,058,215.31, que representa el 125.12% del total del Egreso Devengado	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			que corresponde a \$89,557,099.40.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	0.65%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$578,805.26, que representa el 0.65% respecto del total del egreso devengado (\$89,557,099.40).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	2	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 2 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	97.59%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 97.59%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%"
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 100.00%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L'ARR/L'PÁSB/L'MPM